



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., miércoles 27 de abril de 2022.

Número 50

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DECRETO** por el que se adiciona una fracción IX al artículo 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte..... 2

#### SECRETARÍA DE SALUD

**DECRETO** por el que se reforman los artículos 3o; 17; 27; 37; 158; 159; 160 y 161 de la Ley General de Salud..... 2

PODER JUDICIAL

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

**EDICTO** al C. Lázaro Loera Rosales, del poblado N.C.P.A. "PLAN DE AYALA" del municipio de Padilla, Tamaulipas, Expediente 195/2020-30. (2ª. Publicación)..... 4

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**REGLAMENTO** de Inspección de la Secretaría del Trabajo..... 4

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

##### O.P.D. INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

**CONVOCATORIA 005** mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. **LPE-ITIFE-N013-2022**, para la contratación relativa a: "Construcción y Rehabilitación en: Sec. Tec. No. 10, Lázaro Cardenas (28DST0010V); Sec. Tec. No. 92 Rodolfo Torre Cantú (28DST0092V) en Río Bravo, Tam.", N°. **LPE-ITIFE-N014-2022**, para la contratación relativa a: "Rehabilitación en: Prim. Margarita Maza de Juárez (28DPR1060Y) en Valle Hermoso, Tam." y **LPE-ITIFE-N015-2022**, para la contratación relativa a: "Construcción en Sec. Tec. Nueva Creación (28DST0098P) en Matamoros, Tam."..... 20

##### R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

**CONVOCATORIA No. 001/2022** mediante la cual se convocan a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional LPN-MVT-001-2022, para el Arrendamiento de unidades compactadoras para la recolección de basura y desechos públicos, en el Municipio de Victoria, Tamaulipas..... 23

**CONVOCATORIA No. 002/2022** mediante la cual se convocan a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional LPN-MVT-002-2022, para la Adquisición de Lote de Medicamento y Material de Curación, en el Municipio de Victoria, Tamaulipas..... 24

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

#### **DECRETO por el que se adiciona una fracción IX al artículo 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción IX al artículo 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

#### **Artículo 41. ...**

#### **I. a VI. ...**

**VII.** Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte;

**VIII.** Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes, y

**IX.** Promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten actividades físicas y deportivas.

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Dip. **Luis Enrique Martínez Ventura**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

### SECRETARÍA DE SALUD

#### **DECRETO por el que se reforman los artículos 3o; 17; 27; 37; 158; 159; 160 y 161 de la Ley General de Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

#### **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o; 17; 27; 37; 158; 159; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 3o., fracción XVI; 17, fracción II; 27, fracción II; 37, tercer párrafo; 158; 159, primer párrafo y fracción I; 160 y 161 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3o.- ...**

**I. a XV Bis. ...**

**XVI.** La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;

**XVI Bis. a XXVIII. ...****Artículo 17.- ...****I. ...**

**II.** Adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias, no transmisibles más frecuentes, sindemias, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;

**III. a IX. ...****Artículo 27.- ...****I. ...**

**II.** La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes;

**III. a XI. ...****Artículo 37.- ...**

...

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes.

**Artículo 158.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

**Artículo 159.-** El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

**I.** La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas;

**II. a VI. ...**

**Artículo 160.-** La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias.

**Artículo 161.-** Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles y sindemias, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Consejo de Salubridad General, publicará en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos que permitan instrumentar las acciones que se desarrollen conforme lo establecido en los artículos 3o., fracción XVI; 17, fracción II; 27, fracción II; 37; 158; 159, fracción I; 160 y 161 de la Ley General de Salud.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 30**

**EXPEDIENTE: 195/2020-30  
POBLADO: N.C.P.A. "PLAN DE AYALA"  
MUNICIPIO: PADILLA  
ESTADO: TAMAULIPAS**

**EDICTOS**

**LÁZARO LOERA ROSALES.**

Se le hace saber que en los autos del juicio agrario número 195/2020-30, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda **LÁZARO LOERA ROSALES**, por tanto se ordena su emplazamiento por EDICTOS, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce MIREYA VILLASANA HERRERA, respecto a la indebida asignación que se hiciera sobre el solar 16, manzana 4, ubicado en el N.C.P.E. "PLAN DE AYALA", municipio de Padilla, Tamaulipas, en favor de LÁZARO LOERA ROSALES, por lo que ordeno emplazarlo a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Padilla, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezca, conteste, ofrezca pruebas, y haga valer las excepciones que estime pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se le previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, ofrezca todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolos que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les serán practicadas por estrados; igualmente, se les hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. VICTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica. (2ª. Publicación)**

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones XXVII y XLVIII, 93, párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 13, 15, numeral 1, 23, fracciones II y VII, 25, fracción XXIX y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal conforme al párrafo anterior, promoverán: La modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

**SEGUNDO.** Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

**TERCERO.** Que la Secretaría del Trabajo, con base en la Ley Orgánica antes citada, tiene entre otras las siguientes atribuciones: I. Ejercer las funciones que en materia de trabajo y previsión social correspondan al Ejecutivo del Estado y llevar la estadística general del ramo; II. Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, proporcionándoles la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones; III. Participar en la integración y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo y IX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**CUARTO.** Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 92 de fecha 2 de agosto de 2017, se determinó la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo, estableciendo la "Subsecretaría de Empleo y Previsión Social", reubicándose la "Dirección de Inspección y Previsión Social", conservando sus funciones.

**QUINTO.** Que en el referido Acuerdo se reubicó y cambio la nomenclatura del "Departamento de Inspección", por el de "Orientación y Seguridad Social", conservando las mismas funciones, asimismo, se crearon los Departamentos de "Inclusión Laboral y Trabajo de Menores" y de "Fomento a la Seguridad Laboral", los cuales se establecieron para: crear estrategias de intermediación laboral al sector empresarial, impulsar la igualdad de género, la inclusión social, erradicar el trabajo infantil, erradicar, la violencia contra las mujeres, la no discriminación y asegurar que los miembros de la sociedad tamaulipeca tenga acceso permanente a los derechos universales.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE INSPECCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA

**Artículo 1.** El presente Reglamento tendrá observancia y plena vigencia en el Estado de Tamaulipas y su fundamento se establece en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 2.** Conforme la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría ejerce las funciones en materia de trabajo y previsión social, coadyuvando con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad del trabajo:** Dependencias o unidades administrativas estatales que cuentan con facultades para vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y aplicar sanciones en los casos que procedan;
- II. **Centro de trabajo:** Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios, en los cuales participen personas que sean sujetas de una relación de trabajo, en los términos del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley;
- III. **Dirección de Inspección:** Dirección de Inspección y Previsión Social;
- IV. **Inspección:** Acto de la autoridad del trabajo competente, mediante el cual se realiza la promoción de la vigilancia del cumplimiento a la legislación laboral, o bien se asiste y asesora a las personas trabajadoras y empleadoras en el cumplimiento de la misma. Su desahogo se realiza de manera presencial en el centro de trabajo, a través de las y los servidores públicos facultados y autorizados para ello, o bien, mediante el uso de tecnologías de la información, requerimientos documentales y análogos;
- V. **Inspectora e inspector:** Personal al servicio público, encargado de la práctica de visitas de inspección y vigilancia, para comprobar el cumplimiento de la normatividad laboral en los centros de trabajo y que cuente con el nombramiento correspondiente, expedido por las autoridades competentes en los términos de ley;
- VI. **Ley:** Ley Federal del Trabajo;
- VII. **Mecanismos alternos a la inspección:** Esquemas que las autoridades del trabajo ponen a disposición de las personas empleadoras para que informen o acrediten el cumplimiento de la normatividad laboral, incluidos los utilizados por los organismos privados para la evaluación de la conformidad, debidamente acreditados y aprobados, así como las acciones de concertación y colaboración a través de convenios;
- VIII. **Normas Oficiales Mexicanas:** Las relacionadas con la materia de seguridad y salud en el trabajo, expedidas por la Secretaría u otras dependencias de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;

- IX. Peligro o riesgo inminente:** Aquél que tiene una alta probabilidad de materializarse en un futuro inmediato y supone un daño para la seguridad y salud o la pérdida de la vida de las personas trabajadoras o provocar daños graves al centro de trabajo, que se genera por la correlación directa de alta peligrosidad de un agente físico, químico, biológico o condición física, por exposición con las personas que laboran;
- X. Persona empleadora:** Toda persona física o moral que utiliza los servicios de uno o más trabajadoras o trabajadores (Patrón);
- XI. Programas de inspección:** Documentos que describen las acciones encaminadas a planear, organizar y controlar la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral con base al capital humano, recursos presupuestarios y materiales con los que cuenta la autoridad del trabajo. Incluye entre otros elementos, el protocolo o lineamiento de inspección, los criterios rectores, así como los plazos y metas;
- XII. Reglamento:** Reglamento de Inspección de la Secretaría del Trabajo;
- XIII. Salud en el trabajo:** Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- XIV. Secretaría:** Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- XV. Subsecretaría:** Subsecretaría de Empleo y Previsión Social; y
- XVI. Trabajadora o trabajador:** Toda persona física que preste a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado y que perciba a cambio un salario.

**Artículo 4.** El presente Reglamento tiene por objeto vigilar el cumplimiento de la Ley, en relación con el procedimiento y la forma de ejercicio para la práctica de visitas de inspección y vigilancia, respecto de las Condiciones Generales de Trabajo y de Seguridad y Salud, así como la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral en los centros de trabajo de jurisdicción local.

**Artículo 5.** La Secretaría podrá celebrar convenios para establecer la coordinación, auxilio y unificación de criterios, programas, sistemas y procedimientos de inspección y aplicación de sanciones, que permitan la adecuada vigilancia y cumplimiento de los preceptos jurídicos en materia de trabajo.

**Artículo 6.** La Dirección de Inspección acatará las disposiciones constitucionales en materia del trabajo y previsión social, establecidas en los convenios que celebre la Secretaría con la Secretaría del Trabajo Federal y los Gobiernos de los Estados, para los efectos de coordinación y unificación de criterios, planes, programas, sistemas y procedimientos de inspección.

**Artículo 7.** Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Inspección, contará con los siguientes departamentos:

- I. Orientación y Seguridad Social;
- II. Inclusión Laboral y Trabajo de Menores; y
- III. Fomento a la Seguridad Laboral.

**Artículo 8.** La Dirección de Inspección, además de los departamentos antes señalados, contará con inspectoras o inspectores necesarios para cumplir los objetivos institucionales, así como con el personal técnico, administrativo o de apoyo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la normatividad vigente y la suficiencia presupuestal respectiva.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL

**Artículo 9.** Además de las obligaciones que se señalan en el Reglamento Interior de la Secretaría, le corresponderán:

- I. Coordinar y supervisar el Programa Anual y Mensual de Inspecciones en Condiciones Generales de Trabajo, así como de seguridad y salud, a fin de vigilar el cumplimiento de las normas laborales;
- II. Coadyuvar con las autoridades de la federación en la aplicación de las normas de trabajo referentes a la capacitación y adiestramiento de las personas trabajadoras y las referentes a seguridad y salud, en empresa de jurisdicción local;
- III. Organizar las Jornadas de Prevención de Riesgos Laborales a través de conferencias y exposiciones, con el objetivo de concientizar sobre la importancia de prevenir accidentes y/o enfermedades de trabajo;
- IV. Realizar con el apoyo de quienes son inspectoras o inspectores la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y salud, con el propósito de dar a conocer los conceptos básicos en la materia;
- V. Supervisar el desarrollo del programa de integración, funcionamiento y actualización de las Comisiones de Seguridad y Salud con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas;

- VI. Evaluar con la participación de la jefatura de departamento, respecto al desempeño de las inspectoras e inspectores, a fin de elevar la calidad de sus servicios;
- VII. Organizar talleres de actualización para las inspectoras e inspectores, con el objetivo de actualizarse en la normatividad legal y unificar criterios;
- VIII. Participar y apoyar al Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPRA);
- IX. Proporcionar información a las autoridades que lo soliciten, con el objeto de procurar la armonía de las relaciones obrero-patronales;
- X. Autorizar los dictámenes de actas de inspección del trabajo, así como proyectar la determinación de las sanciones económicas, que deriven del incumplimiento de las disposiciones normativas en materia laboral, turnándolos a la titularidad de la Secretaría, o a quien este designe.
- XI. Establecer la coordinación y supervisión de las inspectoras e inspectores; e
- XII. Informar permanentemente al área superior inmediata de las actividades programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN**

**Artículo 10.** Son atribuciones comunes del personal de los departamentos adscritos a la Dirección de Inspección, las siguientes:

- I. Informar al titular de la Dirección de Inspección, cuando observe irregularidades en el ejercicio de las funciones de las inspectoras e inspectores;
- II. Cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos, en relación con el ejercicio de sus funciones, así como ceñir su actuación a las disposiciones normativas, lineamientos, protocolos, criterios o alcances de los programas de inspección;
- III. Facilitar la información técnica y asesoramiento a las personas trabajadoras y empleadoras;
- IV. Participar en la organización de las Jornadas de Prevención de Riesgos de Laborales, cursos de capacitación, así como en los Consejos Estatales, en los que sean requeridos por su superior jerárquico;
- V. Informar permanentemente al área superior inmediata de las actividades programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos; y
- VI. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 11.** Al Departamento de Orientación y Seguridad Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Mantener actualizado el banco de datos que refleje las inspecciones y las quejas presentadas;
- II. Informar y asesorar a las personas empleadoras y trabajadoras sobre el contenido y la manera más eficaz de cumplir con las normas laborales;
- III. Recibir, examinar y dictaminar las actas realizadas por las inspectoras o inspectores, con base en la normatividad vigente;
- IV. Coadyuvar en la realización de estudios, investigaciones y acopio de datos que soliciten las autoridades;
- V. Coordinar las comisiones de las inspectoras o inspectores, para que realicen las verificaciones en los centros de trabajo;
- VI. Recibir y atender oportunamente las quejas planteadas, dictando las medidas conducentes;
- VII. Proporcionar y solicitar información a las instituciones o autoridades que se requiera, con el objetivo de procurar la armonía de las relaciones obrero-patronales;
- VIII. Rendir semanalmente a la Dirección de Inspecciones, el informe de actividades realizadas por el departamento, para que ésta a su vez, eleve al superior jerárquico inmediato dicho informe;
- IX. Apoyar en la organización de las Jornadas de Prevención de Riesgos Laborales, cuando sea requerido; y
- X. Supervisar la productividad del trabajo de las inspectoras e inspectores.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL DEPARTAMENTO DE INCLUSIÓN LABORAL Y TRABAJO DE MENORES**

**Artículo 12.** Al Departamento de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Sensibilizar y orientar a través de las estrategias de intermediación laboral al sector empresarial, sobre los beneficios fiscales para la incorporación de la población vulnerable al aparato productivo y haciendo uso de las evaluaciones especializadas;

- II. Impulsar la igualdad de género en coordinación con el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas;
- III. Analizar las diferentes formas y facetas de trabajo infantil con el conocimiento y experiencias nacionales e internacionales sobre el trabajo decente; e
- IV. Investigar las propuestas de erradicación del trabajo infantil, a efecto de difundir las normas jurídicas, para combatir el trabajo de menores en edad no apropiada.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO A LA SEGURIDAD LABORAL**

**Artículo 13.** Al Departamento de Fomento a la Seguridad Laboral, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover el cumplimiento del sistema de seguridad social, la igualdad de género y la inclusión social;
- II. Asegurar que los miembros de la sociedad tamaulipeca tengan acceso permanente a los derechos universales;
- III. Estudiar las cláusulas de flexibilidad ante el entorno cambiante y darle un enfoque de adaptabilidad, para asegurar la calidad de vida de las personas trabajadoras;
- IV. Dictaminar las actas de inspección del trabajo y proponer las sanciones económicas que deriven del incumplimiento de las disposiciones normativas en materia laboral, para turno y acuerdo de la persona titular de la Secretaría;
- V. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas;
- VI. Vigilar que se observen las disposiciones legales y reglamentos relativos a la inspección, seguridad, higiene y previsión social, tomando providencias necesarias para su cumplimiento;
- VII. Ejecutar y coordinar las visitas programadas por la Dirección de Inspección, a través de las inspectoras o inspectores del trabajo a los centros de trabajo de jurisdicción local, a fin de lograr el cumplimiento de las disposiciones de seguridad, higiene y previsión social;
- VIII. Orientar e informar sobre seguridad y salud en el trabajo, a través de conferencias u otros medios;
- IX. Promover la integración de las Comisiones de Seguridad y Salud en los centros de trabajo, así como llevar un padrón de los mismos, a efecto de dar seguimiento y vigilancia; y
- X. Mantener actualizado el control de acciones realizadas, así como la estadística correspondiente al cumplimiento e incumplimiento de las normas de trabajo.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS INSPECTORAS E INSPECTORES**

**Artículo 14.** Para ser inspectora o inspector se requiere satisfacer los requisitos que señala la Ley.

**Artículo 15.** Las inspectoras e inspectores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;
- II. Vigilar y promover en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el cumplimiento de la legislación laboral;
- III. Levantar las actas en las que se asiente el resultado de las inspecciones efectuadas o aquéllas en las que se hagan constar los hechos que las impidieron, cuando la causa sea la negativa de la parte patronal o de su representante, así como rendir los informes en los que se hagan constar las circunstancias que impidieron la práctica de una inspección, por causas ajenas a la voluntad del patrón de la parte patronal o de su representante u otras causas. En las actas se harán constar los requisitos que señala el presente Reglamento y aquéllos que señale la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas;
- IV. Turnar a sus superiores inmediatos, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se concluyó la inspección, las actas que hubieren levantado y la documentación correspondiente;
- V. Realizar las diligencias de notificación relacionadas con la práctica de inspecciones y la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral;
- VI. Verificar los estallamientos, suspensión de labores y subsistencias de huelga en los centros de trabajo;
- VII. Dar fe de los recuentos con motivo de la legitimación, revisión o cambio de titularidad en el contrato colectivo de trabajo;
- VIII. Vigilar que las agencias de colocación de trabajadores cuenten con la autorización y el registro correspondientes, otorgados en los términos del Reglamento aplicable;
- IX. Verificar que el servicio para la colocación de las personas trabajadoras sea gratuito para éstos;
- X. Denunciar ante la persona titular del Ministerio Público competente, en un plazo de setenta y dos horas a partir de que tengan conocimiento de los hechos que se susciten en las diligencias de inspección, cuando los mismos puedan configurar algún delito. En su caso, las denuncias correspondientes podrán ser presentadas por las autoridades del trabajo;

- XI. Sugerir la adopción de medidas de seguridad y salud en el trabajo cuando derivado de las visitas correspondientes a los centros de trabajo, identifique actos o condiciones inseguras;
- XII. Decretar previa consulta y autorización a la Dirección de Inspección, las medidas de restricción de acceso en áreas de riesgo o limitar la operación de actividades, cuando ello implique un peligro o riesgo inminente, urgente, provisional o de manera permanente; y
- XIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 16.** Las inspectoras e inspectores, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las facultades que la Ley otorga a otras autoridades del trabajo, brindarán asesoría y orientación a la clase trabajadora y a la parte patronal, respecto a los lineamientos y disposiciones relativas a:

- I. Condiciones generales de trabajo;
- II. Seguridad y salud en el trabajo;
- III. Capacitación y adiestramiento de las personas trabajadoras; y
- IV. Otras materias reguladas por la legislación laboral, que por su importancia así lo requieran.

La información técnica que las inspectoras e inspectores proporcionen a la clase trabajadora y a la parte patronal o a sus respectivas organizaciones, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia incluirá la revelación de secretos industriales o comerciales, ni de procedimientos de fabricación o explotación de que tenga conocimiento la autoridad, por el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 17.** Las inspectoras e inspectores practicarán las inspecciones ordinarias y extraordinarias que se les ordenen en el lugar de su adscripción y serán seleccionados de acuerdo a un sistema aleatorio, salvo en los casos en que se trate de inspecciones que requieran un cierto grado de especialización.

En este último caso, la persona titular de la inspección del trabajo podrá asignar libremente a las inspectoras o inspectores que deban realizarlas, siempre y cuando se refieran a:

- I. Participación de la clase trabajadora en las utilidades de las empresas;
- II. De los descuentos al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de las personas trabajadoras;
- III. Generadores de vapor o calderas y recipientes sujetos a presión;
- IV. Accidentes de trabajo;
- V. Agencias de colocación de trabajadores, en términos de los ordenamientos aplicables;
- VI. Materias y trabajos especiales que por su especificidad así lo requieran; y
- VII. Las autoridades del trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán comisionar a las inspectoras e inspectores a otras regiones, de acuerdo a las necesidades del servicio.

### TÍTULO TERCERO DE LAS INSPECCIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### SECCIÓN PRIMERA OBJETIVOS

**Artículo 18.** Serán objeto de vigilancia y promoción del cumplimiento de la legislación laboral todos los centros de trabajo, de acuerdo a la competencia de cada una de las autoridades del trabajo y las agencias de colocación de personas trabajadoras, conforme a los programas de inspección.

La vigilancia y promoción del cumplimiento de la normatividad laboral en los centros de trabajo, se realizará mediante inspecciones o bien, a través de los mecanismos alternos a la inspección.

**Artículo 19.** Las autoridades del trabajo elaborarán sus propios programas de inspección, los cuales contendrán al menos:

- I. La autoridad encargada de su ejecución;
- II. El periodo o periodos en que será aplicable;
- III. Los objetivos;
- IV. Las metas;
- V. Los protocolos, lineamientos y criterios rectores; y
- VI. Las acciones de vigilancia o de promoción del cumplimiento de la legislación laboral, así como de la difusión de la normatividad laboral y de las actividades inspectivas, incluyendo aquéllas que sean acordadas en el seno de las diversas instancias de diálogo con los sectores productivos.

Para la elaboración de los programas de inspección, se podrá convocar a las principales organizaciones empresariales y la clase trabajadora, a efecto de tomar en cuenta las opiniones, sugerencias y prioridades que, en su caso, formulen a las autoridades del trabajo.

En el ámbito de su competencia, la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, podrán opinar sobre los criterios rectores y prioridades de los programas de inspección.

**Artículo 20.** El cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en los centros de trabajo, podrá acreditarse en los términos que establezca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el presente Reglamento, el reglamento en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como en otras leyes o reglamentos aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del trabajo para realizar las inspecciones correspondientes.

**Artículo 21.** Para el desahogo de las inspecciones a que se refieren las secciones Segunda, Tercera y Cuarta de este Capítulo, las autoridades del trabajo deberán asegurarse que el diseño de los formatos, órdenes de inspección, actas y demás actuaciones inherentes, permitan distinguirlas con toda claridad de los modelos y formatos que se utilicen para las inspecciones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 22.** El personal de inspección, al realizar cualquiera de las inspecciones a que se refiere este Reglamento, mantendrá informado a la parte patronal, a sus representantes y a la clase trabajadora, de los alcances y efectos de las mismas.

Las autoridades del trabajo utilizarán sistemas de información, vía telefónica e internet, que podrán contar con métodos de registro de llamadas e incluso asignarles clave de identificación.

El sector empresarial podrá utilizar estos sistemas para corroborar la autenticidad del personal de inspección, así como los datos contenidos en la orden de Inspección. En caso de que la información no coincida, la inspección correspondiente no podrá realizarse y la parte patronal podrá formular su queja por esa misma vía o por cualquier otro medio para que se realice la investigación conducente. En el supuesto de quienes son patrones faltare a la verdad respecto de los datos que le sean proporcionados por los sistemas de información, se harán acreedores a las sanciones que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La negativa de la parte patronal o la imposibilidad para corroborar la autenticidad de la orden en los términos de este párrafo, no impiden la celebración de la inspección, lo cual se asentará por el personal de inspección en el acta correspondiente.

**Artículo 23.** Los hechos certificados por el personal de inspección en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario, siempre que dichas actas se hubiesen levantado con apego a las disposiciones de este Reglamento y de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas en forma supletoria.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA**

**Artículo 24.** Las autoridades del trabajo podrán a solicitud de parte o en ejecución de los programas de inspección, realizar inspecciones de asesoría y asistencia técnica con la finalidad de fomentar entre trabajadoras o trabajadores y patrones, entre otros aspectos, el cumplimiento de la normatividad laboral, el trabajo digno o decente, la inclusión laboral, la no discriminación, la igualdad de género, el impulso a la creación de empleos formales, elevar la capacitación y la productividad, así como promover una cultura de la prevención de riesgos de trabajo, salvaguardando en todo momento los derechos humanos laborales.

**Artículo 25.** Como resultado de estas inspecciones, la autoridad del trabajo determinará, en su caso, las acciones preventivas o correctivas que deberán instrumentar quienes son patrones, así como los plazos para su ejecución. Durante estos plazos las autoridades del trabajo y la parte patronal, tomando en cuenta la naturaleza de las acciones por instrumentar, podrán programar visitas de seguimiento.

Si de las visitas de seguimiento resultaren incumplimientos a la legislación laboral, no se instaurará el procedimiento administrativo sancionador, sino que se programará una inspección extraordinaria. Lo mismo aplicará en aquellos casos en que durante las inspecciones de asesoría y asistencia técnica la parte patronal se niegue a recibir la visita o a realizar o adoptar las medidas necesarias, tendientes a regularizar su situación jurídica o a prevenir o disminuir los peligros o riesgos inminentes detectados.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA CONSTATAción DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA**

**Artículo 26.** Las autoridades del trabajo podrán llevar a cabo inspecciones de constatación de datos, con el propósito de obtener información que permita mantener actualizados los padrones de centros de trabajo.

La información que obtenga el personal de inspección se hará llegar a las autoridades del trabajo, con el propósito de que se integre en los padrones de centros de trabajo y con base en ella, se puedan programar las inspecciones que correspondan. Dicha información será clasificada conforme a los términos establecidos en las leyes locales o federales que regulan el manejo de datos de los particulares.

**Artículo 27.** Las autoridades del trabajo a solicitud de parte, mediante escrito libre, podrán llevar a cabo inspecciones de determinación de competencia administrativa, a fin de establecer si un centro de trabajo debe estar sujeto a la vigilancia de la autoridad del trabajo federal o local, sin perjuicio de lo que puedan resolver los órganos jurisdiccionales competentes.

La determinación de competencia administrativa, deberá emitirse dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la solicitud la persona interesada.

En el caso de que se determine que la empresa debe estar sujeta a la competencia de una autoridad del trabajo distinta a la que practicó la inspección, se deberá hacer el desglose de la información correspondiente y turnar, dentro de las siguientes setenta y dos horas, las constancias respectivas a la autoridad que deba conocer, a efecto de que haga las anotaciones conducentes en los padrones de centros de trabajo y, en su momento, practique las inspecciones procedentes.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA SUPERVISIÓN

**Artículo 28.** La autoridad del trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento, podrá realizar inspecciones de supervisión con la finalidad de:

- I. Constatar la información proporcionada por la parte patronal o sus representantes en los mecanismos alternos a la inspección; y
- II. Corroborar la veracidad de los hechos asentados por el personal de inspección en los documentos, informes o actas generadas con motivo de las inspecciones.

**Artículo 29.** En las inspecciones de supervisión a empresas incorporadas a los mecanismos alternos a la inspección, en las que se detecte que la información proporcionada es falsa o que se condujeron con dolo, mala fe o violencia, se dará de baja al centro de trabajo del mecanismo correspondiente y se ordenará la práctica de inspecciones extraordinarias en el centro de trabajo.

De comprobarse la falsedad de la información proporcionada por la parte patronal, se presumirá como una conducta intencional y de no acreditar lo contrario, será considerada al determinar el monto de la sanción aplicable, sin perjuicio de la vista que se deba dar al Ministerio Público competente.

**Artículo 30.** La selección de las empresas a supervisar se realizará preferentemente a través de un sistema aleatorio, cuyo correcto funcionamiento será verificado por la autoridad competente, en ejecución de un programa de supervisión o derivado de la presentación de una queja o denuncia.

**Artículo 31.** Las autoridades del trabajo podrán constatar, directamente en los centros de trabajo los hechos asentados en las actas de inspección, para lo cual la parte patronal deberán otorgar todo tipo de facilidades, apoyos y auxilios, incluyendo los de carácter administrativo, tales como acceso a un equipo de cómputo, internet, papelería, impresora y espacio físico para el desahogo de la Inspección, entre otros.

Durante las inspecciones de supervisión la autoridad del trabajo, revisará únicamente aquella documentación o instalaciones respecto de las cuales tuviere indicios de presuntas actividades irregulares en las que pudo haber incurrido el personal de inspección.

La supervisión de las actividades del personal de inspección, podrá realizarse con el apoyo de las tecnologías de la información.

**Artículo 32.** Si derivado de la supervisión se detectan hechos, actos u omisiones que pudieran contravenir la normatividad, se dará vista a la autoridad competente con las constancias que motiven la denuncia, para que determine lo que en derecho corresponda.

#### SECCIÓN QUINTA DE LAS INSPECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

**Artículo 33.** Las autoridades del trabajo deberán practicar en los centros de trabajo inspecciones ordinarias, mismas que deberán efectuarse en días y horas hábiles y serán las siguientes:

- I. **Iniciales:** Las que se realizan por primera vez a los centros de trabajo, o por ampliación o modificación de éstos;
- II. **Periódicas:** Las que se efectúan con intervalos de doce meses, plazo que podrá ampliarse o disminuirse de acuerdo con la evaluación de los resultados que se obtengan derivados de inspecciones anteriores, tomando en consideración la rama industrial, la naturaleza de las actividades que realicen, su grado de riesgo, número de trabajadoras y trabajadores y ubicación geográfica.

La programación de estas inspecciones se hará por actividad empresarial y rama industrial en forma periódica, estableciendo un sistema aleatorio para determinar anualmente el turno en que deban ser inspeccionados los centros de trabajo. La autoridad competente en materia de responsabilidades de las personas al servicio público, verificará el correcto funcionamiento de dicho sistema; y

- III. **De comprobación:** Las que se realizan cuando se requiere constatar el cumplimiento de las medidas emplazadas u ordenadas previamente por las autoridades del trabajo en materia de seguridad y salud en el trabajo. La autoridad del trabajo podrá habilitar el desahogo de este tipo de visitas en días y horas inhábiles.

**Artículo 34.** Las autoridades del trabajo podrán ordenar la práctica de inspecciones extraordinarias en cualquier tiempo, incluso en días y horas inhábiles y procederán en los siguientes casos:

- I. Tengan conocimiento de que existe un peligro o riesgo inminente o bien, cuando reciban quejas o denuncias por cualquier medio o forma de posibles violaciones a la legislación laboral;
- II. Se enteren por cualquier conducto de probables incumplimientos a las normas de trabajo;
- III. Al revisar la documentación presentada para cualquier efecto, se percaten de posibles irregularidades imputables al patrón o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Tengan conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en los centros de trabajo;
- V. En el desahogo de una inspección previa o en la presentación de documentos ante la autoridad del trabajo, la parte patronal o sus representantes proporcionen información falsa o se conduzcan con dolo, mala fe o violencia;
- VI. Se detecten actas de inspección o documentos que carezcan de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, o en aquéllas de las que se desprendan elementos para presumir que la inspectora o el inspector incurrió en conductas irregulares;
- VII. Se realice la supervisión a que se refiere la Sección Cuarta de este Capítulo;
- VIII. Se verifique que los centros de trabajo hayan suspendido sus labores, con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria, emitida por la autoridad correspondiente; y
- IX. Se requiera constatar que el escrito de objeciones a la declaración de la parte patronal, previsto en el artículo 121 de la Ley, para efectos de la participación de la clase trabajadora en las utilidades de las empresas, fue presentado por la mayoría de las personas trabajadoras de la empresa.

**Artículo 35.** Las inspectoras e inspectores para practicar las inspecciones ordinarias, acudirán a los centros de trabajo, requiriendo la presencia de la parte patronal o su representante, con la orden de inspección correspondiente, en el que se especificará el nombre de quien es propietario, domicilio del centro de trabajo, en el que se practicará la diligencia, el tipo de inspección, el número y fecha de la orden de inspección correspondiente, acompañando un listado de documentos que deberá exhibir la parte patronal, los aspectos a revisar y las disposiciones legales en que se fundamenten.

En caso de que la autoridad del trabajo por alguna circunstancia, no le fuera posible desahogar la visita, se deberá notificar al centro de trabajo un citatorio, para requerir la presencia patronal o su representante y en caso de no atender dicho citatorio, se desahogará la visita de inspección en el centro de trabajo con la persona encargada o empleada, quien acredite la relación laboral, bajo protesta de decir verdad.

Las inspecciones extraordinarias serán practicadas por las inspectoras e inspectores sin que medie citatorio previo, a fin de satisfacer su objetivo primordial de detectar en forma inmediata la situación que prevalece en el centro de trabajo inspeccionado.

Al inicio de las inspecciones ordinarias o extraordinarias, la inspectora o inspector deberá entregar a la parte patronal o a su representante o persona con quien se entienda la diligencia, el original de la orden escrita respectiva, con firma autógrafa del personal al servicio público facultado para ello, así como una guía que contenga los principales derechos y obligaciones del inspeccionado. Dichas órdenes de inspección deberán precisar el centro de trabajo a inspeccionar, su ubicación, el objeto y alcance de la diligencia, su fundamento legal, así como los números telefónicos a los que la parte patronal podrá comunicarse para constatar los datos de la orden correspondiente.

La inspectora o inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función. Las credenciales de las inspectoras e inspectores deberán contener de manera clara y visible, la siguiente leyenda: "Esta credencial no autoriza a la persona portadora a realizar Inspección alguna, sin la orden correspondiente".

**Artículo 36.** El listado de documentos que refiere el artículo anterior, por cuanto a Condiciones Generales del Trabajo será:

- I. Última nómina, lista de raya o recibo de pago de salarios;
- II. Recibos que comprueben el pago de: vacaciones; prima vacacional; aguinaldo y reparto de utilidades;
- III. Última declaración anual del pago de impuestos, inmediata anterior al ejercicio a revisar en la orden de inspección, del ingreso global de la empresa (para efecto de verificar la cantidad de participación de utilidades a la clase trabajadoras);
- IV. Contrato Colectivo de Trabajo registrado;
- V. Contratos Individuales;
- VI. Reglamento Interior del Trabajo registrado; y
- VII. Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) con clasificación, así como la última determinación del grado de riesgo.

**Artículo 37.** Por cuanto a previsión social la documentación solicitada, se realizará en apego al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, siendo entre otras cosas:

- I. Identificación y acreditación de la parte patronal y/o representante legal, así como de las demás personas que intervengan;
- II. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C);
- III. Acta de integración de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud;
- IV. Publicación en el centro de trabajo de la relación actualizada de quienes integran la comisión, programación anual de verificaciones y actas de verificación;
- V. Reglamento interior del trabajo, a fin de verificar las disposiciones en seguridad y salud para la prevención de riesgos de trabajo y protección de las personas trabajadoras;
- VI. Avisos y estadísticas de accidentes y enfermedades de trabajo;
- VII. Relación de medidas preventivas de protección y combate de incendios y siniestros;
- VIII. Constancia de organización de brigadas de evacuación de personal y de atención de primeros auxilios;
- IX. Documento que acredite que se llevaron a cabo prácticas de simulacro de incendio y siniestros, cuando menos una vez al año;
- X. Planes y programas aprobados por la Secretaría para capacitar a las personas trabajadoras sobre riesgos de trabajo inherentes a sus labores y las medidas preventivas para evitarlos; y
- XI. Demás establecidas en los ordenamientos legales mencionados.

**Artículo 38.** Al momento de llevarse a cabo una inspección, tanto el patrón como sus representantes están obligados a permitir el acceso de la inspectora e inspector y, en su caso, a personas expertas en la materia habilitadas para tal efecto, al centro de trabajo y a otorgar todo tipo de facilidades, apoyos y auxilios, incluyendo los de carácter administrativo, para que la Inspección se practique y para el levantamiento del acta respectiva, así como proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la inspectora o inspector y a que obliga la Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

De toda inspección se levantará acta circunstanciada, con la intervención de la parte patronal o su representante, así como la de las personas trabajadoras en presencia de dos personas como testigos, propuestas por la parte patronal o bien, designadas por la propia inspectora o inspector si aquélla se hubiere negado a proponerlas.

En caso de que la parte patronal o su representante se opongan a la práctica de la inspección ordenada, la inspectora o inspector lo hará constar en el acta correspondiente. La autoridad del trabajo, previo acuerdo de su titular, lo hará del conocimiento de la persona titular del Ministerio Público competente para los efectos legales procedentes, independientemente de la sanción administrativa que proceda.

**Artículo 39.** Si durante la práctica de una inspección ordinaria se detecta que el centro de trabajo emplea quince o menos trabajadoras o trabajadores y la empresa en su conjunto no tiene más establecimientos o sucursales que el lugar visitado, la inspectora o inspector deberá señalar dicha circunstancia en el acta y desahogar la visita en los términos que establece la Sección Segunda de este Capítulo.

**Artículo 40.** La inspectora o inspector, atento al objeto de la inspección, deberá solicitar el auxilio de las personas integrantes de las comisiones existentes en el centro de trabajo y del personal de mayor experiencia del mismo. Cuando se requiera, podrá hacerse acompañar de personas expertas o peritos en la rama comercial, industrial o de servicios que se inspecciona o por personas al servicio público, designadas previamente al efecto por las autoridades del trabajo. Dicha designación deberá estar contenida en la orden de inspección respectiva.

**Artículo 41.** Durante la inspección, la inspectora o inspector efectuará preguntas a las personas trabajadoras y a la parte patronal o sus representantes, siempre en sentido positivo, las cuales se referirán únicamente a la materia objeto de la inspección, quedando facultado para separar a las partes, con objeto de evitar la posible influencia en las respuestas de los absolventes.

Las preguntas que se formulen y las respuestas que se obtengan de las entrevistas efectuadas, se harán constar en un apartado especial del acta. Para evitar represalias a las personas trabajadoras por los dichos que pudieran emitir, la inspectora o inspector deberá preguntar a los mismos si autorizan que se asienten sus datos personales en el apartado respectivo, el cual se mantendrá bajo reserva, hasta en tanto las autoridades del trabajo realicen la valoración y calificación del acta de inspección.

**Artículo 42.** La inspectora o inspector una vez que le han sido mostrados los documentos requeridos en la orden de inspección o en el listado anexo, deberá circunstanciar en el acta, de manera clara, el contenido y características de los mismos, absteniéndose de incorporar apreciaciones subjetivas o que no tengan sustento conforme a la normatividad que se vigila.

Cuando de la inspección se desprendan posibles violaciones a los derechos de la clase trabajadora, la inspectora o inspector requerirá a quienes son inspeccionados para que en las actas de inspección que levante se acompañe, en su caso, una copia de los documentos que sirvan como evidencia.

De igual manera, la parte patronal durante la inspección podrá subsanar algún hecho o situación detectada, quedando asentado en el acta de cierre los hechos y la solución realizada.

**Artículo 43.** Si durante la inspección se identifica que la documentación con que cuenta el centro de trabajo desvirtúa las violaciones detectadas o acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, la inspectora o inspector deberá asentar que la tuvo a la vista, haciendo las transcripciones y anotaciones conducentes en el acta y de resultar procedente, agregará a ésta copias de tal documentación, la cual será firmada por la parte patronal o su representante.

Antes de concluir el levantamiento del acta correspondiente, la inspectora o inspector permitirá que las personas que hayan intervenido en la diligencia revisen el acta, a efecto de que puedan formular las observaciones u ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento a la parte patronal o su representante el derecho que tiene para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella o hacer uso de tal derecho por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta respectiva. Igualmente, quienes representan a la clase trabajadora y que hayan intervenido en la diligencia, podrán manifestar lo que a su derecho convenga, debiendo la inspectora o inspector asentar dichas manifestaciones en el cuerpo del acta de inspección.

La inspectora o inspector invitará a las personas que hayan intervenido en la diligencia a que procedan a firmar y recibir el acta correspondiente; en caso de negativa, se harán constar tales hechos, sin que esto afecte la validez de la misma. La inspectora o inspector deberá entregar copia del acta a la parte patronal o a su representante, así como al de la clase trabajadora y, en su caso, a la comisión de seguridad y salud del centro de trabajo, haciendo constar en el propio documento tal circunstancia.

**Artículo 44.** Con excepción de lo dispuesto en el artículo 46 de este Reglamento, la inspectora o inspector, en todas las visitas que realice otorgará plazos a la parte patronal, dichos plazos se fijarán tomando en consideración la rama industrial, tipo y escala económica, grado de riesgo, número de trabajadoras y trabajadores, el riesgo que representan para la clase trabajadora y la dificultad para subsanarlas.

Los plazos otorgados podrán prorrogarse en una sola ocasión, hasta por un plazo igual al originalmente concedido, siempre y cuando no se ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de la clase trabajadora y dicha petición sea solicitada mediante escrito libre de la parte interesada, antes del vencimiento del plazo otorgado, en la cual se deberá acompañar la justificación, en la que se señalen los motivos por los cuales no le es posible dar cumplimiento en el plazo señalado.

De resultar procedentes las medidas de seguridad y salud en el trabajo, sugeridas por la inspectora o inspector, se emitirá emplazamiento técnico, señalando los plazos en que deban cumplirse dichas medidas, asimismo, en el caso de los incumplimientos en otras materias, deberá emitirse un emplazamiento documental, en el cual se señalará el plazo dentro del cual deberán exhibir la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, debiendo en ambos casos notificarse personalmente a la parte patronal.

Las modificaciones ordenadas deberán realizarse en condiciones seguras, sin poner en riesgo a la clase trabajadora o al centro de trabajo.

En caso de que se constate el incumplimiento de las medidas ordenadas, o bien, no se acredite documentalmente el cumplimiento de la normatividad laboral, dentro de los plazos otorgados en términos del presente artículo, se solicitará al área competente de las autoridades del trabajo se inicie el procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 45.** Cuando la autoridad del trabajo tenga conocimiento, por cualquier conducto, de la muerte de una trabajadora o trabajador, derivado de un riesgo de trabajo, deberá programar dentro de las veinticuatro horas siguientes, una inspección extraordinaria al centro de trabajo, en donde adicionalmente a la verificación del cumplimiento de la normatividad laboral, la inspectora o inspector comisionado podrá requerir a la parte patronal o a su representante, al momento de la inspección, la información con la que cuente respecto de los dependientes económicos de la persona trabajadora fallecida.

Con la información proporcionada se integrará un expediente secundario, en el que se agregará una copia del acta de inspección, en la que conste que se fijó en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios la persona trabajadora fallecida, la convocatoria para que sus beneficiarios comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, dentro de un término de treinta días hábiles a ejercitar sus derechos.

**Artículo 46.** La autoridad del trabajo podrá acordar el archivo definitivo de las actas de inspección cuando:

- I. No contengan los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, ordenando se practique nuevamente la inspección;
- II. No se desprendan violaciones a la normatividad laboral; o
- III. De las pruebas presentadas por la parte patronal o su representante, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, acredite cumplir con la normatividad laboral.

El acuerdo que se dicte en cualquiera de los casos antes mencionados, deberá ser notificado a la parte patronal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

**Artículo 47.** Cuando la autoridad del trabajo tenga conocimiento, por cualquier medio o forma, de que en un centro de trabajo existe una situación de peligro o riesgo inminente, programará una inspección extraordinaria, para que a través de una inspectora o inspector constate la existencia de dicho peligro o riesgo inminente, en cuyo caso, ordenará de manera inmediata las medidas correctivas o preventivas en materia de seguridad y salud en el trabajo, con el propósito de salvaguardar la vida, la integridad física o la salud las personas trabajadoras.

Dichas medidas, podrán consistir en la suspensión total o parcial de las actividades del centro de trabajo e inclusive, en la restricción de acceso a las personas trabajadoras a una parte o a la totalidad del centro de trabajo, hasta en tanto se adopten las medidas de seguridad necesarias para inhibir la ocurrencia de un siniestro.

En caso de que un patrón se niegue a recibir a la autoridad del trabajo, la inspectora o inspector levantará acta de negativa patronal y la enviará a su superior jerárquico de forma inmediata, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Tratándose de los centros de trabajo a los que se refiere el artículo 343-A de la Ley, la persona superior jerárquico deberá informar de la negativa patronal a la autoridad minera, para que ésta proceda a la suspensión de obras y trabajos mineros, en los términos de la ley de la materia y solicitar en un plazo de setenta y dos horas siguientes de haber recibido el acta de negativa patronal, el auxilio de la fuerza pública federal, estatal o municipal, según sea el caso, con la finalidad de proceder al desahogo de una nueva inspección, a fin de salvaguardar la integridad de la inspectora o inspector. En caso de que la autoridad pública correspondiente no se presente al desahogo de la inspección, se hará constar en el acta dicha circunstancia, remitiéndose copia de la misma al Ministerio Público, a fin de deslindar responsabilidades.

**Artículo 48.** Para decretar la restricción de acceso o limitación de operaciones en un centro de trabajo, la inspectora o inspector, previo al cierre del acta correspondiente, deberá:

- I. Describir pormenorizadamente en el acta de inspección las condiciones físicas o documentales, que de no cumplirse u observarse se produce un peligro o riesgo inminente; señalar la actividad o actividades a limitar o el área o áreas a restringir y dictar las medidas de seguridad necesarias para prevenir o corregir una situación de riesgo inminente;
- II. Consultar a través de sus superiores jerárquicos a la Dirección de Inspección, sobre las circunstancias que motiven la restricción de acceso o la limitación de operaciones, mediante solicitud por escrito enviada por cualquier medio, la que deberá contener:
  - a) La descripción de las condiciones de peligro o riesgo inminente detectadas;
  - b) La actividad o actividades a limitar, así como el área o áreas a restringir; y
  - c) Las medidas de seguridad de aplicación inmediata, necesarias para prevenir o corregir la situación de peligro o riesgo inminente.

Los superiores jerárquicos de las inspectoras e inspectores, deberán hacer del conocimiento de la persona titular de la autoridad del trabajo local o de la Delegación Federal del Trabajo, según corresponda, las medidas adoptadas;

- III. Ordenar en el acta las medidas de seguridad de aplicación inmediata, una vez autorizado por la Dirección de Inspección, asimismo, decretar la restricción de acceso o limitación de la operación en las áreas de riesgo detectadas; y
- IV. Entregar a la parte patronal una copia del acta de inspección, en la que conste la determinación de restringir el acceso o limitación de operaciones en las áreas de riesgo detectadas.

La persona titular de la Dirección de Inspección podrá allegarse de los elementos que estime convenientes, para determinar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la consulta, la procedencia o no de autorizar la restricción de acceso, limitación de operaciones o de ambas, lo que deberá hacerse del conocimiento de la inspectora o inspector, así como la Secretaría y Subsecretaría, respectivamente.

**Artículo 49.** Cuando se haya decretado la restricción de acceso o limitación de operaciones, la inspectora o inspector deberá realizar un informe detallado por escrito, bajo su más estricta responsabilidad, dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha determinación, mismo que se entregará a la parte patronal, así como a la unidad administrativa de la Secretaría, que corresponda a la circunscripción territorial en donde se ubique el centro de trabajo. Los superiores jerárquicos de las inspectoras e inspectores enviarán dicho informe a la Secretaría.

El informe deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de elaboración;
- II. Nombre del personal del servicio público a quien se dirige;
- III. Fundamento legal;
- IV. Tipo, fecha y número de inspección;
- V. Nombre, razón o denominación social y domicilio del centro de trabajo;

- VI. Causales de restricción de acceso o limitación de operaciones;
- VII. Número de oficio y descripción de la solicitud realizada a la Dirección de Inspección;
- VIII. Número de oficio y descripción de la respuesta emitida por parte de la Dirección de Inspección;
- IX. Medidas de seguridad ordenadas por la inspectora o el inspector; y
- X. Nombre y firma de la inspectora o inspector.

**Artículo 50.** La Secretaría, la Subsecretaría o la Dirección de Inspección, en ejercicio de la facultad de atracción, llevará a cabo el análisis del informe presentado por las inspectoras e inspectores, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción o, en su caso, de las pruebas o manifestaciones que ofrezcan los particulares.

**Artículo 51.** La Secretaría previa consulta y opinión de la Subsecretaría, así como de la Dirección de Inspección, una vez concluido el análisis del informe y, en su caso, de las pruebas o manifestaciones presentadas dentro del término de setenta y dos horas computadas a partir del cierre del acta, determinará si se levanta la restricción de acceso o la limitación de operaciones en las áreas de riesgo detectadas o decreta la ampliación de estas acciones, hasta en tanto se cumplan con las medidas de seguridad ordenadas por la inspectora o inspector, para la correcta operación del centro de trabajo.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Dirección de Inspección decida ejercer la facultad de atracción, para efecto de emitir la resolución referida en el párrafo anterior, en los términos previstos en éste.

En contra de la resolución que determine mantener o levantar la restricción de acceso o limitación de operaciones emitida por la Secretaría, se podrá interponer el recurso de revisión previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, que será resuelto por la persona titular de la Dirección de Inspección. En caso de que la resolución hubiese sido emitida por este último, en ejercicio de su facultad de atracción, el recurso de revisión será resuelto por su superior jerárquico.

**Artículo 52.** Cuando se resuelva ampliar o mantener la restricción de acceso o limitación de operaciones, quedará bajo la más estricta responsabilidad de la parte patronal o sus representantes, acreditar el cumplimiento de las medidas ordenadas por la inspectora o inspector, así como informar de dicho cumplimiento a la autoridad del trabajo competente mediante escrito libre, a efecto de que ésta, previo desahogo de las diligencias que considere necesarias y pertinentes, resuelva lo conducente, lo que le será notificado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la resolución.

**Artículo 53.** La restricción de acceso o limitación de operaciones a que se refiere el presente Capítulo, será levantada por la inspectora o inspector, una vez que la parte patronal o su representante acredite haber cumplido con las medidas ordenadas, subsanando las deficiencias que la motivaron.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS ALTERNOS A LA INSPECCIÓN**

**Artículo 54.** Las autoridades del trabajo podrán comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia laboral, a través de mecanismos alternos a la inspección, que podrán ser entre otros, avisos de funcionamiento, cuestionarios, evaluaciones o requerimientos análogos para quienes son trabajadoras o trabajadores y patrones o sus representantes e integrantes de las comisiones a que se refiere la Ley, proporcionen la información requerida.

Para la implementación y funcionamiento de mecanismos alternos a la inspección, se podrá hacer uso de las tecnologías de la información.

**Artículo 55.** Las autoridades del trabajo deberán dar a conocer en el Periódico Oficial del Estado, los mecanismos alternos a la inspección que implementen.

En el diseño de los mecanismos alternos a la inspección, las autoridades del trabajo deberán tomar en consideración:

- I. Las medidas que propicien mayor cobertura y racionalización de los recursos y servicios de la autoridad del trabajo;
- II. El diseño de esquemas sencillos, transparentes, amigables y gratuitos que permitan a la parte patronal dar cumplimiento a las obligaciones que derivan de la Ley; y
- III. Los incentivos adecuados para que las posibles omisiones se subsanen en el menor tiempo posible, en beneficio del propio centro de trabajo y de la clase trabajadora.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS INSPECTORAS E INSPECTORES**

**Artículo 56.** La Dirección de Inspección determinará las formas de supervisión a las inspectoras e inspectores.

**Artículo 57.** Se consideran causas graves de responsabilidad de las inspectoras e inspectores:

- I. No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542, fracciones II y III, de la Ley;
- II. Asentar hechos falsos en las actas de inspección;

- III. Pedir o aceptar dádivas económicas, en especie o de cualquier otro tipo, de trabajadoras y trabajadores o patrones;
- IV. No acatar las instrucciones que reciba de su superior jerárquico;
- V. No denunciar al Ministerio Público al patrón, de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios, que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a quienes sean trabajadoras o trabajadores a su servicio;
- VI. Violar las prohibiciones contenidas en este Reglamento; y
- VII. Las demás que se determinen como tales por las normas aplicables a la materia.

**Artículo 58.** Cuando exista la presunción de que las inspectoras e inspectores realizaron actos irregulares en el desahogo de las visitas o inspecciones, o como consecuencia de las actas respectivas que hubieren levantado, o bien realicen actos que pudieran contravenir lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del presente Reglamento, las autoridades del trabajo de manera inmediata, deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes en materia de responsabilidades de las personas al servicio público.

De igual forma, cuando se presenten ante las autoridades del trabajo quejas o denuncias en contra de las inspectoras e inspectores, deberán enviarlas inmediatamente a las autoridades competentes en materia de responsabilidades de las personas al servicio público.

**Artículo 59.** Para efectos del artículo anterior, las autoridades del trabajo coadyuvarán en todo momento con las autoridades competentes en materia de responsabilidades de las personas al servicio público, aportando a éstas la información y documentación que tenga relación con los actos irregulares, así como en la sustanciación de los procedimientos que se lleven a cabo por actos irregulares, presuntamente cometidos por las inspectoras e inspectores.

**Artículo 60.** Las autoridades del trabajo levantarán actas circunstanciadas, con el propósito de coadyuvar en los procedimientos o procesos que se inicien, derivados de los actos irregulares, presuntamente cometidos por las inspectoras e inspectores.

Dichas actas, deberán acompañarse de las copias certificadas del soporte documental, relacionado con los presuntos actos irregulares u omisiones, de los que se pudieran derivar las responsabilidades.

**Artículo 61.** Para el seguimiento y aplicación se seguirá el procedimiento previo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas de las personas al servicio público para el Estado de Tamaulipas, a través del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

## TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 62.** El procedimiento administrativo a que se refiere este título será de competencia exclusiva la Secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo Delegatorio de facultades del 19 de marzo de 2013, donde la persona titular del Poder Ejecutivo delega a la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos (actual Secretaría), las facultades sancionadoras establecidas en los artículos 637, fracción II y 1008 del Título Dieciséis de la Ley.

**Artículo 63.** Las violaciones a las normas del trabajo cometidas por la parte patronal o por la clase trabajadora, se sancionarán al tenor de lo dispuesto en los artículos 992 al 1010 de la Ley.

**Artículo 64.** Si de la valoración de las actas, expedientes o documentación ofrecida por cualquier otra autoridad o del acta de inspección y de las pruebas presentadas por la parte patronal o su representante, no se desvirtúa el incumplimiento de la normatividad laboral, el área competente de la autoridad del trabajo, iniciará el procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 65.** Una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el área competente de la autoridad del trabajo, emplazará a quien sea patrón o a la persona que se le impute para que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga defensas, excepciones y ofrezca pruebas, mediante escrito libre, en su caso. Dicho emplazamiento deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes, a aquél en que se haya notificado la solicitud de inicio del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones.

**Artículo 66.** El emplazamiento para comparecer al procedimiento, deberá contener:

- I. Lugar y fecha de su emisión;
- II. Nombre, razón o denominación social de la presunta infractora o infractor;
- III. Domicilio del centro de trabajo;
- IV. Fecha del acta de inspección;
- V. Fundamento legal de la competencia, de la autoridad que emite el emplazamiento;
- VI. Circunstancias o hechos que consten en el acta, que se estimen violatorios de la legislación laboral, así como las disposiciones jurídicas que se consideren transgredidas;

- VII. Fecha, hora y lugar de celebración de la audiencia o, en su caso, el término concedido para contestar por escrito el emplazamiento. Dicho término en ningún momento podrá ser inferior a quince días hábiles;
- VIII. En caso de que la presunta infractora o infractor hubiere formulado observaciones u ofrecido pruebas en relación con los hechos asentados en el acta de inspección, se deberán señalar los razonamientos específicos para hacer constar que las mismas fueron analizadas y valoradas; y
- IX. Apercebimiento de que si la presunta infractora o infractor no comparece a la audiencia o no ejercita sus derechos en el término concedido, según sea el caso, se seguirá el procedimiento en rebeldía, teniéndose por ciertos los hechos que se le imputan.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 67.** El emplazado podrá comparecer a la audiencia o ejercitar sus derechos:

- I. Personalmente o por conducto de apoderado, tratándose de personas físicas; y
- II. A través de su representante legal o apoderado, tratándose de personas morales.

**Artículo 68.** La acreditación de personalidad, se realizará conforme a las disposiciones del procedimiento administrativo que resulten aplicables; en todo caso, las autoridades del trabajo tendrán por acreditada la personalidad de las personas comparecientes, siempre que de los documentos exhibidos, de las actuaciones que obren en autos o de los registros para acreditar personalidad que al efecto se establezcan, se llegue al pleno convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada.

**Artículo 69.** El emplazado podrá ofrecer cualquier medio de prueba, para desvirtuar el contenido de las actas de inspección. Para la admisión de las pruebas, las autoridades del trabajo se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Deberán estar relacionadas con los hechos, actos u omisiones específicos, que se imputan a la persona emplazada;
- II. La inspección ocular sólo se admitirá cuando se acredite fehacientemente la necesidad de practicarla. Esta prueba se desechará cuando su finalidad consista en acreditar hechos posteriores a los asentados en las visitas de comprobación;
- III. Las consistentes en informes a cargo de otras autoridades, sólo se admitirán cuando la presunta infractora o infractor demuestre la imposibilidad de presentarlos por sí mismo; y
- IV. La testimonial de las personas trabajadoras o de sus representantes sindicales, deberá desecharse cuando el acto u omisión de la presunta infractora o infractor haya causado afectación a los derechos de las personas trabajadoras del centro de trabajo.

**Artículo 70.** Recibidas las pruebas que, en su caso, ofrezca el emplazado, se procederá a emitir el acuerdo de admisión, preparación o desechamiento de las mismas, citando en su caso a la audiencia de desahogo correspondiente.

**Artículo 71.** Una vez oído al emplazado y desahogadas las pruebas admitidas, se dictará el acuerdo de cierre del procedimiento, dictándose resolución.

Del auto en que conste esta diligencia, se entregará copia al compareciente o, en su caso, se notificará a la persona interesada.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESOLUCIONES**

**Artículo 72.** Las resoluciones que impongan sanciones por violaciones a la legislación laboral, contendrán:

- I. Lugar y fecha de su emisión;
- II. Autoridad que la dicte;
- III. Nombre, razón o denominación social de la infractora o infractor;
- IV. Domicilio del centro de trabajo;
- V. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C) de la infractora o infractor, cuando conste en el expediente;
- VI. Relación de las actuaciones que obren en autos, incluyendo las pruebas admitidas y desahogadas;
- VII. Disposiciones legales en que se funde la competencia de la autoridad que la emite, así como la fundamentación legal y motivación de la resolución;
- VIII. Puntos resolutivos;
- IX. Apercebimiento para el cumplimiento de las normas violadas;
- X. Mención del derecho que tiene el infractor o infractora para promover los medios de defensa correspondientes; y
- XI. Nombre y firma de la persona al servicio público que la dicte.

Al emitir las resoluciones, no se dará valor probatorio a las pruebas consistentes en datos o documentos que, conforme a las disposiciones aplicables debieron ser aportados durante la visita de inspección, salvo cuando justifiquen fehacientemente las razones por la cual no se pudieran aportar.

Las resoluciones se deberán dictar dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que se haya cerrado la instrucción del procedimiento.

**Artículo 73.** Para la cuantificación de las sanciones, la Secretaría se sujetarán a las disposiciones aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, cuando resulte procedente, a las del reglamento en materia de seguridad y salud en el trabajo, a las del Título Sexto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o bien, a las disposiciones de los mecanismos alternos a la inspección, tomando en consideración:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La capacidad económica de la infractora o infractor; y
- V. La reincidencia de la infractora o infractor.

**Artículo 74.** Para los efectos del artículo anterior, las autoridades del trabajo deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Se presumirá que las conductas desplegadas por la parte patronal no son intencionales, salvo que del desahogo de las inspecciones y de las constancias que obren en el expediente, se detecten omisiones, hechos, circunstancias o evidencias que sustenten que el incumplimiento se ejecutó voluntariamente con el fin de evadir sus responsabilidades, previo conocimiento de sus obligaciones en la materia, ocasionando un menoscabo en los derechos de la clase trabajadora;
- II. La gravedad de las infracciones será proporcional al daño que se haya o pueda producirse con la conducta de la parte patronal;
- III. El daño será la afectación que provoque directa o indirectamente, la conducta de la parte patronal a la clase trabajadora, que presten sus servicios en los centros de trabajo inspeccionados;
- IV. Procederá la imposición de sanciones por cada uno de las personas trabajadoras afectadas, cuando como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones patronales, se cause a la trabajadora o trabajador un daño personal, real, cierto y evaluable en dinero;
- V. La capacidad económica de quienes son infractores, podrá ser valorada, tomando en cuenta los elementos que reflejen de mejor manera la situación económica de la parte patronal, entre los que se podrán incluir los siguientes: la información relacionada con las cantidades que la parte patronal haya otorgado a sus trabajadoras o trabajadores por concepto de participación de utilidades; el capital contable de las empresas en el último balance; el importe de la nómina correspondiente, o bien, cualquier otra información a través de la cual se infiera el estado que guardan los negocios de la parte patronal; y
- VI. Se considerará como reincidencia cada una de las subsecuentes infracciones al mismo precepto legal, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Las sanciones se impondrán, sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que puedan incurrir quienes son infractores.

**Artículo 75.** Cuando del contenido de las actuaciones se desprenda la posible comisión de un delito, las autoridades del trabajo formularán denuncia de hechos ante la persona titular del Ministerio Público competente.

**Artículo 76.** La imposición de sanciones no libera a quienes son infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que las motivaron.

**Artículo 77.** Las autoridades del trabajo remitirán a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, las copias necesarias con firmas autógrafas de las resoluciones que se dicten, a fin de que ésta proceda a hacer efectivas las multas impuestas.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, deberá informar a las autoridades del trabajo de las multas que bimestralmente hagan efectivas, a través de los mecanismos conducentes que permitan identificarlas y darles seguimiento.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN**

**Artículo 78.** Si en el momento de practicar la inspección, la inspectora o inspector advierte que la parte patronal cumple con las condiciones de trabajo, pero que no las puede acreditar en el acto por no contar con los documentos correspondientes, podrá iniciarse un plan de regularización mediante el cual se concederá un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la inspección, para que comparezca por conducto de su representante o apoderado ante las oficinas de la autoridad del trabajo y exhiba la documentación tendente a acreditar el cumplimiento de las normas laborales.

**Artículo 79.** Si concluido el término de diez días hábiles a que se refiere el artículo anterior, la parte patronal no ha exhibido la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de la totalidad de las condiciones de trabajo, a petición de la parte patronal, se podrá conceder una prórroga por el término que a juicio de la persona titular de la Subsecretaría y de la Dirección de Inspección, se considere suficiente, siempre y cuando no se lesionen los derechos de la clase trabajadora.

**Artículo 80.** Si dentro del plazo que se otorgó para la regularización, se exhibe la documentación pendiente y una vez analizado se acredita que han cumplido las condiciones generales de trabajo, se tendrá por regularizada la situación del centro de trabajo y se archivará el expediente, como asunto concluido.

En caso de no acreditarse el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, se turnará el expediente a la instancia correspondiente, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 81.** Para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo anterior, se tomará en cuenta el día siguiente de la fecha de preinscripción del plazo otorgado para la regularización, en términos del presente Reglamento.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 82.** Las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, podrán ser impugnadas en los términos que dispongan la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los asuntos pendientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas u organismos a los que se les haya atribuido la competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga el Reglamento de Previsión Social para el Estado de Tamaulipas, de fecha 18 de febrero de 2004 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 55 de fecha 6 de mayo de 2004; además se abroga el Reglamento de Inspección para el Estado de Tamaulipas y aplicación de sanciones por violaciones a la Legislación Laboral, de fecha 17 de octubre de 2000 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 113 de fecha 26 de octubre de 2000, así como todas las disposiciones administrativas aplicables que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL TRABAJO.- MIGUEL ÁNGEL VILLARREAL ONGAY.- Rúbrica.**

## O.P.D. INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### CONVOCATORIA 005

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. LPE-ITIFE-N013-2022, para la contratación relativa a: “CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN: SEC. TEC. No. 10, LÁZARO CARDENAS (28DST0010V); SEC. TEC. No. 92 RODOLFO TORRE CANTÚ (28DST0092V) EN RÍO BRAVO, TAM.”, N°. LPE-ITIFE-N014-2022, para la contratación relativa a: “REHABILITACIÓN EN: PRIM. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ (28DPR1060Y) EN VALLE HERMOSO, TAM.” y LPE-ITIFE-N015-2022, para la contratación relativa a: “CONSTRUCCIÓN EN SEC. TEC. NUEVA CREACIÓN (28DST0098P) EN MATAMOROS, TAM.” de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las Bases de Licitación	Fecha límite para adquirir las Bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LPE-ITIFE-N013-2022	\$2000.00	18/05/2022	10/05/2022 12:00 horas	10/05/2022 13:00 horas	24/05/2022 11:30 horas

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN: SEC. TEC. No. 10, LÁZARO CARDENAS; SEC. TEC. No. 92 RODOLFO TORRE CANTÚ.	22/06/2022	120	\$1'000,000.00

- Ubicación de la obra: Río Bravo, Tam.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y horas indicadas en la columna correspondiente partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.

No. de licitación	Costo de Adquisición de las Bases de Licitación	Fecha límite para adquirir las Bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-ITIFE-N014-2022	\$2000.00	20/05/2022	12/05/2022 11:00 horas	12/05/2022 12:00 horas	26/05/2022 10:30 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
REHABILITACIÓN EN: PRIM. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ.				24/06/2022	150	\$1'000,000.00

- Ubicación de la obra: Valle Hermoso, Tam.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y horas indicadas en la columna correspondiente partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de Valle Hermoso, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.

No. de licitación	Costo de Adquisición de las Bases de Licitación	Fecha límite para adquirir las Bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-ITIFE-N015-2022	\$2000.00	20/05/2022	12/05/2022 13:00 horas	12/05/2022 14:00 horas	26/05/2022 12:30 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
CONSTRUCCIÓN EN SEC. TEC. NUEVA CREACIÓN.				24/06/2022	170	\$2'000,000.00

- Ubicación de la obra: Matamoros, Tam.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y horas indicadas en la columna correspondiente partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de Matamoros, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico [sop.dlc@tam.gob.mx](mailto:sop.dlc@tam.gob.mx) a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación y apertura de proposiciones cumplan con la presentación de la documentación complementaria en la DLC de la SOP (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 "PRIMERA ETAPA" DEL ANEXO AT1 "INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES"), se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- El acto de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC (Sala anexa para eventos del ITIFE), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam., C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito del ITIFE.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo, copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ITIFE y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el ITIFE, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. El ITIFE emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente del ITIFE.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 27 DE ABRIL DEL 2022.- **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN, CERTIFICACIÓN Y LICITACIONES DEL ITIFE.- ING. LUIS FERNANDO BLANCO CAUDILLO.- Rúbrica.**

**MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS  
CONVOCATORIA NÚMERO 001/2022**

La Oficialía Mayor, del Municipio de Victoria, Tamaulipas a través del Departamento de la Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, Artículo 44, convocan a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la siguiente Licitación Pública Nacional en la modalidad de contrato abierto conforme al art. 74 para la Adquisición de Arrendamiento de Camiones Compactadores de Basura, para el Municipio de Victoria, Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

Licitación Número	Descripción	Cantidad	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnica y Económica	Fallo
LPN-MVT-001-2022	• Arrendamiento de unidades compactadoras para la recolección de basura y desechos públicos.	18	10 de mayo de 2022	12 de mayo de 2022	16 de mayo de 2022
			10:00 horas	10:00 horas	10:00 horas

**I.- INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL PLIEGO DE REQUERIMIENTOS**

- 1.- La venta de las Bases e inscripción de la Licitación, será a partir del 27 de abril de 2022 y hasta un día hábil antes del evento denominado Presentación y Apertura de propuestas Técnica y Económica, en un horario de **10:00 a 13:00** horas, en la oficina de la Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras, ubicadas en Calle Francisco I. Madero No. 102 Zona Centro C.P. 87000, en Victoria, Tamaulipas, teléfono (834) 31 8 78 19.
- 2.- Las Bases tienen un costo de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) el cual podrá efectuarse en las cajas adscritas a la Tesorería del Municipio ubicadas en Calle Francisco I. Madero, No. 102 Zona Centro, C.P. 87000, en Victoria, Tamaulipas.
- 3.- Forma de adquirir las bases: las mismas estarán a disposición de los interesados para adquirirlas oportunamente en la Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras, ubicada en Calle Francisco I. Madero, No. 102 Zona Centro, C.P. 87000, en Victoria, Tamaulipas, teléfono (834) 31 8 78 19, a partir del 27 de abril de 2022 y hasta un día hábil antes del evento denominado Apertura de propuestas Técnica y Económica, en un horario de **10:00 a 13:00** horas.

**II.- REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS QUE DEBEN DE INCLUIR LOS INTERESADOS**

- 1.- Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2021, suscritos por un contador público independiente, reflejando un capital contable comprobable mínimo de \$2,800,000.00 (Dos Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) a la fecha indicada.
- 2.- Original y copia legible de la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta del año 2021, con sus pagos correspondientes.
- 3.- Documentación que compruebe la experiencia de la empresa registrada para participar en esta licitación (Curriculum, copia de contratos de servicios similares, cartera principal de clientes, así como el resto de documentos solicitados en las bases del presente evento licitatorio.)
- 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como no encontrarse en los supuestos del Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 5.- Garantía de seriedad y sostenimiento de la propuesta, que será de un 20% del importe total de la propuesta económica de cada licitante.

- 6.- El arrendamiento de las unidades será sin opción a compra.  
 7.- El idioma en que se presentarán las propuestas será en español.  
 8.- Y demás requisitos y especificaciones de las Bases de Licitación.

Nota: El Municipio de Victoria, Tamaulipas se reserva el derecho de modificar algunas de las especificaciones técnicas de lo requerido, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la apertura de propuestas.

### III.- DISPOSICIONES GENERALES DEL FALLO

#### 1.- Aclaraciones a las Bases

Los licitantes deberán solicitar mediante un escrito debidamente firmado por el representante legal, las aclaraciones sobre las bases y anexos de la licitación hasta el día 10 de mayo de 2022 a las 08:00 horas, para lo cual deberá presentar como requisito copia del pago correspondiente de la compra de bases, y la junta de aclaraciones tendrá verificativo en la hora y fecha especificadas que se detallan en el cuadro descriptivo, en la Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras, ubicado en planta baja del Palacio Municipal en Calle Francisco I. Madero, No. 102, Zona Centro, C.P. 87000, en Victoria, Tamaulipas.

2.- La presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en la hora y fecha especificada que se detalla en el cuadro descriptivo en la Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras, cuya ubicación se establece en el punto anterior.

3.- La asistencia a la Junta de Aclaraciones es opcional.

4.- La adjudicación será para un solo licitante.

5.- Los recursos para esta licitación corresponden a ingresos propios.

6.- Los bienes y/o servicios, motivo de esta licitación se entregarán en la oficina de la Secretaría de Servicios Públicos, ubicada en el Campamento de Limpieza, en Avenida Carlos Adrián Avilés Bortoloussi, Fracc. La Paz, S/N, 87089, en Victoria, Tamaulipas.

7.- El pago de los bienes y/o servicios se efectuará en moneda nacional una vez entregados estos a entera satisfacción del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en el lugar establecido en el punto anterior.

8.- Anticipo, No Aplica.

9.- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Victoria, Tamaulipas, a 27 de abril de 2022.- **ATENTAMENTE.- OFICIAL MAYOR.- C. DANIEL EUGENIO FUENTES NAVARRO.-** Rúbrica.

### MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS CONVOCATORIA NÚMERO 002/2022

La Oficialía Mayor, del Municipio de Victoria, Tamaulipas a través del Departamento de la Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, Artículo 44, convocan a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la siguiente Licitación Pública Nacional en la modalidad de contrato abierto para la Adquisición de Medicamento y Material de Curación, con servicio de atención en Farmacia para los trabajadores del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

Licitación Número	Descripción	Cantidad	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnica y Económica	Fallo
LPN-MVT-002-2022	• Lote de Medicamento y Material de Curación	1	10 de mayo de 2022	12 de mayo de 2022	16 de mayo de 2022
			15:00 horas	15:00 horas	16:00 horas

### I.- INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL PLIEGO DE REQUERIMIENTOS

1.- La venta de las Bases e inscripción de la Licitación, será a partir del 27 de abril de 2022 y hasta un día hábil antes del evento denominado Presentación y Apertura de propuestas Técnica y Económica, en un horario de **10:00 a 13:00** horas, en la oficina de la Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras, ubicadas en Calle Francisco I. Madero No. 102 Zona Centro C.P. 87000, en Victoria Tamaulipas, teléfono (834) 31 8 78 19.

2.- Las Bases tienen un costo de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) el cual podrá efectuarse en las cajas adscritas a la Tesorería del Municipio ubicadas en Calle Francisco I. Madero, No. 102 Zona Centro, C.P. 87000, en Victoria, Tamaulipas.

3.- Forma de adquirir las bases: las mismas estarán a disposición de los interesados para adquirirlas oportunamente en la Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras, ubicada en Calle Francisco I. Madero, No. 102 Zona Centro, C.P. 87000, en Victoria, Tamaulipas, teléfono (834) 31 8 78 19, a partir del 27 de abril de 2022 y hasta un día hábil antes del evento denominado Apertura de propuestas Técnica y Económica, en un horario de **10:00 a 13:00** horas.

## **II.- REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS QUE DEBEN DE INCLUIR LOS INTERESADOS**

1.- Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, suscritos por un contador público independiente, reflejando un capital contable comprobable mínimo de \$2,600,000.00 (Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) a la fecha indicada.

2.- Original y copia legible de la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta del año 2021.

3.- Documentación que compruebe la experiencia de la empresa registrada para participar en esta licitación (Curriculum, copia de contratos de servicios similares, cartera principal de clientes, así como el resto de documentos solicitados en las bases del presente evento licitatorio.)

4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como no encontrarse en los supuestos del Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

5.- Garantía de seriedad y sostenimiento de la propuesta, que será de un 20% del importe total de la propuesta económica de cada licitante.

6.- Permisos y licencias para la venta y distribución de medicamentos y material de curación.

7.- El idioma en que se presentarán las propuestas será en español.

8.- Y demás requisitos y especificaciones de las Bases de Licitación.

Nota: El Municipio de Victoria, Tamaulipas se reserva el derecho de modificar algunas de las especificaciones técnicas de lo requerido, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la apertura de propuestas.

## **III.- DISPOSICIONES GENERALES DEL FALLO**

1.- Aclaraciones a las Bases

Los licitantes deberán solicitar mediante un escrito debidamente firmado por el representante legal, las aclaraciones sobre las bases y anexos de la licitación hasta el día 10 de mayo de 2022 a las 12:00 horas, para lo cual deberá presentar como requisito copia del pago correspondiente de la compra de bases, y la junta de aclaraciones tendrá verificativo en la hora y fecha especificadas que se detallan en el cuadro descriptivo, en la sala de la Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras, ubicado en planta baja del Palacio Municipal en Calle Francisco I. Madero, No. 102 Zona Centro, C.P. 87000, en Victoria, Tamaulipas.

2.- La presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en la hora y fecha especificada que se detalla en el cuadro descriptivo en la Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras, cuya ubicación se establece en el punto anterior.

3.- La asistencia a la Junta de Aclaraciones es opcional.

4.- La adjudicación será para un solo licitante.

5.- Los recursos para esta licitación corresponden a ingresos propios.

6.- Los bienes y/o servicios, motivo de esta licitación se entregarán en la Farmacia propiedad del licitante ganador o en su caso con la que tenga algún convenio establecido, dicho lugar deberá estar en funcionamiento las 24 horas en días hábiles.

7.- El pago de los bienes se efectuará en moneda nacional una vez entregados estos a entera satisfacción del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en el lugar establecido en el punto anterior.

8.- Anticipo, No Aplica.

9.- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Victoria, Tamaulipas, a 27 de abril de 2022.- **ATENTAMENTE.- OFICIAL MAYOR.- C. DANIEL EUGENIO FUENTES NAVARRO.-** Rúbrica.



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., miércoles 27 de abril de 2022.

Número 50

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 2354.-</b> Expediente Número 00997/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	3	<b>EDICTO 2373.-</b> Expediente Número 00214/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 2355.-</b> Expediente Número 01000/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil.	4	<b>EDICTO 2374.-</b> Expediente Número 00341/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 2356.-</b> Expediente Número 00936/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Autorización de Trámite de Pasaporte y Visa Lasser.	5	<b>EDICTO 2375.-</b> Expediente Número 00194/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 2357.-</b> Expediente Número 01030/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de Patria Potestad	6	<b>EDICTO 2376.-</b> Expediente Número 00316/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 2358.-</b> Expediente Número 01058/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	<b>EDICTO 2377.-</b> Expediente Número 00033/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
<b>EDICTO 2359.-</b> Expediente Número 00337/2021, relativo al Plenario de Posesión.	6	<b>EDICTO 2378.-</b> Expediente Número 00298/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	12
<b>EDICTO 2360.-</b> Expediente 00051/2022, relativo al Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa.	7	<b>EDICTO 2379.-</b> Expediente Número 00199/2022, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria.	13
<b>EDICTO 2361.-</b> Expediente Número 00328/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil.	7	<b>EDICTO 2380.-</b> Expediente Número 00299/2022, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria.	13
<b>EDICTO 2362.-</b> Expediente Número 866/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Adquisitiva.	8	<b>EDICTO 2381.-</b> Expediente Número 00019/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	13
<b>EDICTO 2364.-</b> Expediente Número 00034/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	9	<b>EDICTO 2382.-</b> Expediente Número 00140/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	13
<b>EDICTO 2365.-</b> Expediente Número 00200/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	9	<b>EDICTO 2383.-</b> Expediente Número 00241/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	14
<b>EDICTO 2366.-</b> Expediente Número 00214/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	<b>EDICTO 2384.-</b> Expediente Número 00251/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 2367.-</b> Expediente Número 00307/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	<b>EDICTO 2385.-</b> Expediente Número 00229/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 2368.-</b> Expediente Número 00340/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	<b>EDICTO 2386.-</b> Expediente Número 00252/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 2369.-</b> Expediente Número 00356/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	<b>EDICTO 2387.-</b> Expediente Número 0175/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 2370.-</b> Expediente Número 00229/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	<b>EDICTO 2388.-</b> Expediente 00235/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 2371.-</b> Expediente Número 00338/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	<b>EDICTO 2389.-</b> Expediente Número 00245/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	15
<b>EDICTO 2372.-</b> Expediente Número 00202/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	<b>EDICTO 2390.-</b> Expediente Número 00259/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	15
		<b>EDICTO 2391.-</b> Expediente Número 00562/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 2392.-</b> Expediente Número 00354/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	<b>EDICTO 2420.-</b> Expediente Número 00185/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
<b>EDICTO 2393.-</b> Expediente Número 01675/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	<b>EDICTO 2421.-</b> Expediente Número 00191/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
<b>EDICTO 2394.-</b> Expediente Número 00193/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	<b>EDICTO 2422.-</b> Expediente Número 00199/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
<b>EDICTO 2395.-</b> Expediente Número 00289/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	<b>EDICTO 2423.-</b> Expediente Número 00096/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
<b>EDICTO 2396.-</b> Expediente Número 00324/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	<b>EDICTO 2424.-</b> Expediente Número 00113/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
<b>EDICTO 2397.-</b> Expediente Número 00353/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	<b>EDICTO 2425.-</b> Expediente Número 00122/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
<b>EDICTO 2398.-</b> Expediente Número 00366/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	<b>EDICTO 2426.-</b> Expediente Número 00054/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
<b>EDICTO 2399.-</b> Expediente Número 00395/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	<b>EDICTO 2427.-</b> Expediente Número 00079/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
<b>EDICTO 2400.-</b> Expediente Número 01244/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	<b>EDICTO 2428.-</b> Expediente Número 00079/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
<b>EDICTO 2401.-</b> Expediente Número 00187/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	<b>EDICTO 2429.-</b> Expediente Número 00119/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
<b>EDICTO 2402.-</b> Expediente Número 00357/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	<b>EDICTO 2430.-</b> Expediente Número 00196/2022 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
<b>EDICTO 2403.-</b> Expediente Número 00239/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	<b>EDICTO 2431.-</b> Expediente Número 00228/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
<b>EDICTO 2404.-</b> Expediente Número 01153/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	<b>EDICTO 2432.-</b> Expediente Número 00798/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
<b>EDICTO 2405.-</b> Expediente Número 01496/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
<b>EDICTO 2406.-</b> Expediente Número 01583/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
<b>EDICTO 2407.-</b> Expediente Número 01691/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	19		
<b>EDICTO 2408.-</b> Expediente Número 00141/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
<b>EDICTO 2409.-</b> Expediente Número 00189/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
<b>EDICTO 2410.-</b> Expediente Número 00292/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
<b>EDICTO 2411.-</b> Expediente Número 00437/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
<b>EDICTO 2412.-</b> Expediente Número 01472/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
<b>EDICTO 2413.-</b> Expediente Número 00242/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
<b>EDICTO 2414.-</b> Expediente Número 00609/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
<b>EDICTO 2415.-</b> Expediente Número 00917/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
<b>EDICTO 2416.-</b> Expediente Número 00160/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
<b>EDICTO 2417.-</b> Expediente Número 00179/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
<b>EDICTO 2418.-</b> Expediente Número 00180/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
<b>EDICTO 2419.-</b> Expediente Número 00188/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		

**E D I C T O****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DE MARÍA CRISTINA LÓPEZ ENRÍQUEZ PARTE DEMANDADA. PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00997/2019, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Juan José De La Garza Goveia, en su carácter de apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FRANCISCO RESÉNDIZ CHÁVEZ, KEVIN FRANCISCO RESÉNDIZ LÓPEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a los (28) veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).- Con el anterior escrito de cuenta, y cuatro anexos, consistentes en: Copia certificada ante el Notario Público número 103, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene copia fotostática del Primer Testimonio de la escritura pública número 34,491, en la que BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del Licenciado Juan José De La Garza Goveia; Primer Testimonio de la Escritura Número 2883, que contiene Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en primer lugar y grado, pasado ante la fe del Notario Público Número 2, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas; Certificado de gravamen debidamente acompañado del certificado de registración que le da validez al mismo, expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en relación a la Finca Número 22094, del municipio de Madero, Tamaulipas; e Impresión del Estado de Cuenta certificado por apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, constante de (04) cuatro fojas; y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado Juan José De La Garza Goveia, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de FRANCISCO RESÉNDIZ CHÁVEZ, KEVIN FRANCISCO RESÉNDIZ LÓPEZ Y MARÍA CRISTINA LÓPEZ ENRÍQUEZ, quienes tienen su domicilio en calle Benito Juárez, N° 202 Norte, Interior 1, colonia Ampliación de la Unidad Nacional, entre las calles 16 de Septiembre y Avenida 5 de Mayo, C.P. 89510, localidad ciudad Madero, Tamaulipas, y de quienes reclama las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00997/2019 y tomando en consideración que con las

escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procedase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado a los demandados en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del Juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Álvaro Obregón, N° 103 Oriente, Despacho 101, Edificio "A", de la Zona Centro, entre las calles Olmos y Colón, C. P. 89000, localidad Tampico, Tamaulipas, y en los términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tamaulipas, por Autorizados a los Licenciados Carlos Eduardo Robles Sánchez y Dora Luz Segura Torres, facultándolos para actuar como Representantes en Juicio, en todo tipo de diligencias judiciales inclusive de emplazamiento; así mismo, como lo solicita, se autoriza al promovente para que tenga acceso a los medios electrónicos en el Internet, en cuanto a las promociones orden de notificación personal a través de su correo electrónico: [jjgoveia@prodigy.net.mx](mailto:jjgoveia@prodigy.net.mx) .- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Por otra parte, se les hace saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 00040/2018 del Consejo de la Judicatura emitido en fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en

caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 38, 40, 52, 53, 67, 68, 68 Bis, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Notifíquese personalmente a los demandados.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas Si Vale.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

#### AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los (14) catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).- A sus antecedentes el escrito presentado ante el Tribunal Electrónico, el día nueve de éste mismo mes y año, signado por el Ciudadano Licenciado Juan José De La Garza Govela, quien actúa dentro de los autos Expediente Número 00997/2019, vista su petición.- Al efecto, como lo solicita y tomando en consideración que se requirió al representante legal y/o herederos de la Sucesión de MARÍA CRISTINA LÓPEZ ENRÍQUEZ, en el domicilio del Codemandado FRANCISCO RESÉNDIZ CHÁVEZ, cónyuge superviviente de la finada en mención, para que en el término legal señalado comparecieran a juicio sin que a la fecha esto hubiera ocurrido; en consecuencia, al no haber sido posible su localización, en consecuencia procédase a emplazar al representante legal y/o herederos de la sucesión de MARÍA CRISTINA LÓPEZ ENRÍQUEZ parte demandada, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas; fijándose además en los Estrados del Juzgado, sin embargo dada la contingencia que acontece y toda vez que no hay acceso del público en general al interior del edificio y por ende a éste Tribunal para que consulten los tableros de notificaciones por estrados, las publicaciones del edicto de emplazamiento al representante legal y/o herederos de la sucesión de MARÍA CRISTINA LÓPEZ ENRÍQUEZ, Parte Demandada, se realizará por medio de los Estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado; comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio; ordenándose agregar el curso electrónico de cuenta a los autos para debida constancia legal.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 67 fracción VI, 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial

en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas Si Vale.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los quince días de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. KARLA YAZMIN CALLEJAS BERNAL.- Rúbrica.

2354.- Abril 26, 27 y 28.- 2v3.

#### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

#### Segundo Distrito Judicial.

#### Altamira, Tam.

C. LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL.  
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 01000/2019, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el C. LICENCIADO ALBERTO ANTONIO ARAGÓN BOLADO, en contra de CECILIA JULIANA ARAGÓN KUNKEL, ELIZABETH ELLEN ARAGÓN KUNKEL, LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL, RICARDO FELIPE ARAGÓN KUNKEL, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas (21) veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).- Por recibido el oficio 774 de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, enviado por el C. Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante el cual se recibe constante de (288) fojas útiles los autos que conforman el Expediente 37/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre División de Copropiedad promovido por ALBERTO ANTONIO ARAGÓN BOLADO, en contra de ELIZABETH ELLEN ARAGÓN KUNKEL Y OTROS, lo anterior en cumplimiento a la resolución incidental de Incompetencia por Declinatoria de fecha treinta de enero del presente año y proveído de fecha treinta y uno de Julio de dos mil diecinueve, por lo que ésta autoridad acepta la competencia para conocer del presente Juicio, en tal virtud désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 01000/2019.- Remítase el acuse de recibo correspondiente.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Notifíquese personalmente a las partes.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4", 23, 68, 185, 192, 195, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl

Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro. Juez Tercero de Lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas. Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

#### AUTO INSERTO

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (28) veintiocho días del mes de marzo del año (2022) dos mil veintidós.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el C. ENIO AGOSTA REBOLLEDO, quien actúa dentro del Expediente 01000/2019, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado el C. LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese al C. LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado. Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicar en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Asilo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los (30) treinta días del mes de marzo del año (2022) dos mil veintidós.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

2355.- Abril 26, 27 y 28.- 2v3.

#### EDICTO

#### Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en fecha 25 de octubre de 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 00936/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Autorización de Trámite de Pasaporte y Visa Lasser Menor HIJO L.E.J.Z., para salir fuera del país, y por auto de fecha 30 de marzo del año 2022, se ordena la publicación de notificación al citado LUIS GERMAN JUÁREZ ESPINOZA por medio de edictos.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de su localidad, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al citado que deberá de presentar su contestación dentro del término de 60 días contados a partir de las últimas publicaciones del edicto, ello en términos del artículo 67 fracción VI y VII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, haciéndosele saber a dicho citado que deberá presentar su desahogo de vista dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la promoción inicial y anexos se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado.- asimismo prevéngasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo Distrito Judicial, así también a fin de que en un término de diez días, designen un abogado patrono, así como un domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y un correo electrónico que se encuentre dado de alta en éste Tribunal Electrónico, para que sea autorizado para presentar promociones, visualizar acuerdos y recibir notificaciones de carácter personal, lo anterior en atención a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Estatal por el Virus Sars-Cov2 (Covid -19), que se emitieron por parte del Consejo de la Judicatura del Estado los Acuerdos Números 6, 7 y 8, de fechas (18) dieciocho de marzo, (08) ocho y (16) dieciséis de abril del presente año respectivamente, a fin de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, por Acuerdo Número 12/2020 y 15/2020 de fecha treinta de julio del año en curso, lo anterior en atención a la modificación del Acuerdo 15/2020, de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual en su punto quinto dice lo siguiente: "... QUINTO.- obligación de las partes del uso del Sistema Electrónico y reanudación de procedimientos suspendidos.... En caso que alguna de las partes no cuente con acceso al tribunal electrónico, y por ende tal circunstancia impida la prosecución del asunto, a solicitud de parte interesada, el titular del órgano jurisdiccional ordenará que se notifique por medio de la central de actuarios (en los distritos judiciales que cuente con dichas áreas) o por el actuario correspondiente, y por única ocasión, en el domicilio señalado por la parte que no cuente con Servicios de Tribunal Electrónico o Firma Electrónica Avanzada, la reactivación de los plazos y términos procesales en el Juicio en que se actúa, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación realice las acciones correspondientes previstas en el Punto Décimo Quinto del Presente Acuerdo General, ante la

Dirección de Informática de esta Judicatura, a efecto de obtener su Firma Electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al Órgano Jurisdiccional correspondiente, el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en el Expediente que corresponda, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por medio de Estrados en el Sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los Puntos de Acuerdo Primero y Segundo del Acuerdo General 16/2020, surtiendo los mismos efectos para las notificaciones por cédulas precisadas en el diverso artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado..."; apercibido de que en caso de no hacerlo así, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por medio de estrados en el Sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, surtiendo los mismos efectos para las notificaciones por cédulas precisadas en el diverso artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizaran conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado el traslado correspondiente de la copia de la demanda y anexos, debidamente requisitados, en la inteligencia de que en caso de que se tuviera conocimiento del domicilio al citado se dejara sin efecto la notificación por edictos y se ordenara reponer la misma.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 01 de abril del 2022.- DOY FE.

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2356.- Abril 26, 27 y 28.- 2v3.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

##### **Tercer Distrito Judicial.**

##### **Nuevo Laredo, Tam.**

C. EDGAR ALBERTO ESPINOZA GARCIA  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, el Ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 01030/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de Patria Potestad, promovido en su contra por NORMA SILVIA GARCIA RUEDA.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en los Estrados Electrónicos de este Juzgado, se emplaza a Juicio a EDGAR ALBERTO ESPINOZA GARCIA, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 27 de enero de 2021.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Esta certificación contiene la Firma Electrónica Avanzada del Juez y la Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2357.- Abril 26, 27 y 28.- 2v3.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

##### **Tercer Distrito Judicial.**

##### **Nuevo Laredo, Tam.**

C. EDGAR ALBERTO ESPINOZA GARCIA  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, el Ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 01058/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BEATRIZ MARGARITA GRACIA GARCIA, denunciado por NORMA SILVIA GARCIA RUEDA.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio a EDGAR ALBERTO ESPINOZA GARCIA, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a siete de abril de 2021.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Edicto Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de la C. Secretaria de Acuerdos Adscrita a este Juzgado, conforme a los artículo 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2358.- Abril 26, 27 y 28.- 2v3.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

##### **Cuarto Distrito Judicial.**

##### **H. Matamoros, Tam.**

FRACCIONAMIENTO FUNDADORES.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, se radicó el Expediente Número 00337/2021, relativo al Plenario de Posesión, promovido por VENANCIA BALTAZAR LOREDO, en contra de FRACCIONAMIENTO FUNDADORES, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado,

por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 05 de abril de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2359.- Abril 26, 27 y 28.- 2v3.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

C. LINDA IVETH JUÁREZ ALMORA.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha doce de enero de dos mil veintidós, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 00051/2022, relativo al Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa promovido por PEDRO MAURICIO MATA CAMACHO en contra LINDA IVETH JUÁREZ ALMORA, y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 16 de marzo de 2022, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2360.- Abril 26, 27 y 28.- 2v3.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.**

A IVÁN EMANUEL AVENDAÑO MUÑOZ  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Número 00328/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por BIENES E INMUEBLES TRES PICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de IVÁN EMANUEL AVENDAÑO MUÑOZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- La desocupación y entrega material del bien inmueble antes mencionado; b).- El pago de daños y perjuicios que me ha causado y la entrega de sus frutos y accesorios; c).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine, hasta su total solución.; y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto dictado en fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a Juicio por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados que se publican en la versión digital de la lista de acuerdos de este H. Juzgado, a la parte demandada las notificaciones pendientes y subsecuentes, de acuerdo lo que establece el Manual de Procedimientos en Juzgados Civiles, Familiares y Oralidad Penal, Ejecución de Sanciones y Adolescentes para publicar Notificaciones por estrados, esto en atención al Acuerdo General Número 16/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en los términos indicados, para que comparezca a producir su contestación si a sus intereses conviniere, dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, y quien en atención al Acuerdo Plenario del Consejo de la Judicatura número 15/2020, deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- Así como también se le exhorta a las partes, hacer uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea [www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/](http://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/) tales como: a) Consulta de listas de acuerdos; b) Envío de Promociones electrónicas; c) Notificaciones personales electrónicas; d) Consulta de promociones digitalizadas; e) Consulta de Sorteos de Pleno; f) Consulta de textos de acuerdos, y g) Consulta de constancias actuariales.- Y se les del uso del Sistema Electrónico, A efecto de continuar con el desahogo de los asuntos y dado que la impartición de justicia es de interés público, en caso de que las partes no proporcionen correo electrónico para el envío de notificaciones y demás comunicaciones, el Juzgador conservara la facultad de

autorizarse en los medios digitales, cuenta con usuario en el Tribunal Electrónico, y de ser así de oficio serán precisados en el respectivo juicio por parte del Juez autorizándole los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personal electrónica, teniendo éste por su parte la obligación de que se trate de usuario correcto, y una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento lo decretado mediante notificación personal electrónica, la cual surtirá efectos en sus respectivos términos previstos en los artículos 34 y 25 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, es decir, al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los días hábiles siguientes a partir de que el órgano jurisdiccional le hubiere enviado, según sea el caso, generándose la constancia correspondiente.- De igual manera, si el abogado cuenta con acceso a Tribunal Electrónico, pero sólo a los servicios de consulta de expediente y/o de promociones electrónicas, el Juez de oficio le autorizará la notificación personal electrónica y, una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento, precisamente, mediante notificación personal electrónica la autorización respectiva.- En los autos de admisión a Juicio (como es el caso) o bien los acuerdos que ordenen realizar el emplazamiento, se hará del conocimiento a la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que los represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, atento a lo dispuesto por el considerando QUINTO del Acuerdo Plenario 15/2020 emitido por el Consejo de Judicatura de Estado.- Se le previene a la parte demandada, previo registro en el Tribunal electrónico, proporcione a éste tribunal su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal electrónico en su escrito de contestación, la cual deberá ser remitida en vía electrónica de conformidad con lo dispuesto en el considerando. - Medida que se regula en tanto el Consejo de la Judicatura de éste Tribunal y atendiendo a las reglas sanitarias para la contingencia derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, emita acuerdo diverso, lo que se notificará oportunamente a las partes, privilegiando los medios electrónico.- Sin que la anterior información, lo exima de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del presente Juicio.- Se le previene al demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las de carácter personal se seguirán haciéndose en el que aparezcan de autos, y a menos que no exista, este desocupado o ante la negativa para recibirlas en el señalado le serán practicadas mediante cédula fijada en la Secretaria de este Tribunal, y en el último supuesto para dejarse o fijarse en el propio domicilio.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se

encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 1 de abril del año 2022.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA  
2361.- Abril 26, 27 y 28.- 2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

C. GUADALUPE IGLESIAS DE HOOKS

DOMICILIO DESCONOCIDO

PRESENTE.

Por auto de fecha siete de noviembre del dos mil diecisiete, la Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 866/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Adquisitiva, promovido por CARLOS NIÑO MARTÍNEZ, en contra de RAMIRO ÁLVAREZ CORTEZ y de usted, en el que se le reclama el pago y cumplimiento de los siguientes conceptos: a).- La Declaración de que ha operado en su favor la Usucapión, respecto del lote de terreno urbano número 15 de la manzana 8, Sección Primera del Fraccionamiento Granjas Económicas Del Norte, S.A., en esta ciudad, con superficie de 320.00 metros cuadrados, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 16.00 metros lineales, con lote número 32, AL SUR; en 16.00 metros lineales, con calle Séptima, AL ORIENTE, en 20.00 metros lineales, con lote número 16, y AL PONIENTE; en 20.00 metros lineales, con lote número 14, mandándose inscribir ante el Registro Público de la Propiedad la constitución de dicho derecho que modifica la propiedad del inmueble.- b).- La declaración de que ha operado en su favor la Usucapión, respecto de una porción de los lote 16 y 17 de la manzana 8, Sección Primera, el Fraccionamiento Granjas Económicas Del Norte, S.A., en ésta ciudad, con superficie de 201.00 metros cuadrados, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias AL NORTE, con lote número 33; AL SUR, con calle Séptima; AL ORIENTE con Terreno de Guadalupe Arjona, Lindero de la colonia de por medio y AL PONIENTE en 20.00 metros lineales, con lote número 15, mandándose inscribir ante el Registro Público de la Propiedad la constitución de dicho derecho que modifica la propiedad del inmueble, c).- La cancelación de la inscripción existente en la actualidad ante el Registro Público de la Propiedad del Estado, respecto del lote de terreno aludido en el párrafo inmediato anterior, cuyos datos resultan ser los siguientes: Sección I, N° 21783, Legajo 438, del municipio de Reynosa, de fecha 5 de diciembre de 1974, mismo que ante dicha dependencia se encuentra registrado como finca N° 193709.- c).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.- Mediante auto de fecha primero de febrero del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada GUADALUPE IGLESIAS DE HOOKS.

Mediante auto de fecha veinticinco de octubre del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada GUADALUPE IGLESIAS DE HOOKS, por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio; se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del

término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.- Y se requiere a la parte demandada, hacer uso de los Servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea [www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/](http://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/) tales como: a) Consulta de listas de acuerdos; b) Envío de Promociones electrónicas; c) Notificaciones personales electrónicas; d) Consulta de promociones digitalizadas; e) Consulta de Sorteos de Pleno; f) Consulta de textos de acuerdos, y g) Consulta de constancias actuariales, atento al resolutive Vigésimo Cuarto del Acuerdo 15/2020.- Así como también, se le previene a la demandada, previo registro en el Tribunal Electrónico, proporcione a éste Tribunal su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal electrónico en su escrito de contestación, el cual deberá ser remitido en vía electrónica de conformidad con lo dispuesto en el considerando SÉPTIMO puntos 13 y 14 del multicitado Acuerdo Plenario 15/2020.- Apercebida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los Estrados Electrónicos publicados en la sede que para tal efecto designe el Tribunal Electrónico.- Con lo anterior publíquese el presente edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este H. Juzgado, o vía electrónica en la sede que para tal efecto se designe en el Tribunal Electrónico.- Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

Ciudad Reynosa, Tam., a 27 de octubre de 2021.-  
Secretaría de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.

2362.- Abril 26, 27 y 28.- 2v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de enero del dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00034/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA GALINDO ECHAVARRÍA, denunciado por FRANCISCO JOSÉ MORALES GALINDO, JOAQUÍN MORALES GALINDO, MA. DEL ROCÍO MORALES GALINDO, PATRICIA MORALES GALINDO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Ciudad Victoria, Tam., 12 de enero de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2364.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00200/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de HEXIQUIO MEJÍA BALDERAS, Y/O ESIQUIO MEJÍA BALDERAS, denunciado por FORTINO MEJÍA QUIÑONES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Ciudad Victoria, Tam., 07 de abril de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaría de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2365.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 00214/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS FERNANDO AGUILAR CASTILLO, denunciado por DIANA ELIZABETH JASSO SOTELO, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos JESÚS GAEL Y RENATA ISABELA de apellidos AGUILAR JASSO, Y LUIS FERNANDO AGUILAR JASSO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un

periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 03 de marzo de 2022.-  
Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA  
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2366.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**  
**Primer Distrito Judicial.**  
**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00307/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA MA. ZAMUDIO PEÑA, denunciado por ELISEO GARZA CANTÚ, ANA KAREEN, IVÁN Y CHRISTIAN ALEJANDRO de apellidos GARZA ZAMUDIO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 24 de marzo de 2022.-  
Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA  
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2367.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**  
**Primer Distrito Judicial.**  
**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cuatro de abril del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00340/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFINA TORRES PUGA Y EVODIO MARTÍNEZ PUGA, denunciado por NORA IRENE MARTÍNEZ TORRES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas 05 de abril de 2022.-  
Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA  
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2368.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**  
**Primer Distrito Judicial.**  
**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cinco de abril del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00356/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICENTA GÁMEZ BELTRÁN, denunciado por ELISABETH DEL CARMEN, LUCIA GUADALUPE Y NORA ALICIA de apellidos SÁNCHEZ GÁMEZ, JULIO CESAR, SANDRA CECILIA Y JULISSA de apellidos GÁMEZ BELTRÁN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 06 de abril de 2022.-  
Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA  
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2369.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**  
**Primer Distrito Judicial.**  
**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 03 de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00229/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PRISCILIANO GARCIA MOCTEZUMA, denunciado por MA. IRMA MATA GUEVARA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas; 03 de marzo de 2022.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2370.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiocho de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00338/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELOÍSA TERÁN DE LA GARZA, denunciado por los C.C. SERGIO ALFREDO, YARA PATRICIA, VIOLA LORENA Y JOSÉ OMAR de apellidos HERNÁNDEZ TERÁN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas; 28 de marzo de 2022.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2371.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de marzo del año (2022)

dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00202/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS SERGIO MORALES DUEÑAS, denunciado por ANA LAURA ALONSO PALOMAR, LAURA EDITH MORALES ALONSO, SANTOS SERGIO MORALES ALONSO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veintiocho días del mes de marzo de 2022.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

2372.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno del mes de marzo del año dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00214/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GILBERTO ARVILLA MARTÍNEZ, denunciado por la C. VENANCIA MARTÍNEZ HERNANDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

2373.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de marzo del año (2022) dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00341/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL BAUTISTA DEL ÁNGEL, denunciado por MARGARITA ELÍAS MAURICIO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos

hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los cinco días del mes de abril de 2022.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

2374.- Abril 27.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NICOLASA HERNANDEZ MARTÍNEZ denunciado por AMALIA HERNANDEZ MARTÍNEZ, asignándosele el Número 00194/2020, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 09 de marzo de 2020.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

2375.- Abril 27.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA CRUZ UGALDE VILLAFUERTE Y RUBÉN HERNANDO VARGAS CEBALLOS, denunciado por VALENTÍN VARGAS UGALDE, asignándosele el Número 00316/2022, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 31 de marzo de 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

2376.- Abril 27.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALICIA HERNÁNDEZ MARQUÉZ, quien falleciera en fecha: (21) veintiuno de enero del año dos mil once (2011) en Ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por FRANCISCO JARAMILLO GONZÁLEZ, ALICIA JARAMILLO HERNÁNDEZ, NANCY JARAMILLO HERNÁNDEZ Y VÍCTOR JARAMILLO HERNÁNDEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00033/2022, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 01 de febrero de 2022.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Dos Firmas Electrónicas.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2377.- Abril 27.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos en cumplimiento al auto de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, se ordenó la radicación del Expediente Número 00298/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto NICOLÁS DELGADO GONZÁLEZ, denunciado por C. DIANA DELGADO CÓRDOVA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 31/03/2022.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

2378.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 01 de marzo del 2022, ordenó la radicación del Expediente 00199/2022, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria a bienes de ANTONIA MONTOYA GARCIA, denunciado por GRACIELA LÓPEZ MONTOYA, JUANITA LÓPEZ MONTOYA, KARINA YAZMIN LÓPEZ MONTOYA Y NOÉ LÓPEZ MONTOYA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 01 de marzo de 2022.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2379.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 29 de marzo del 2022, ordenó la radicación del Expediente 00299/2022, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria a bienes de JUANA NAVARRO MARTÍNEZ Y/O JUANA NAVARRO Y CELESTINO VÁZQUEZ SALAS Y/O CELESTINO VÁZQUEZ, denunciado por los C.C. JUAN FIDEL VÁZQUEZ JIMÉNEZ, CARLOS VÁZQUEZ JIMÉNEZ, SEVERIANO VÁZQUEZ JIMÉNEZ, JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ VÁZQUEZ, HUGO RAMÍREZ VÁZQUEZ, CESAR LORENZO RAMÍREZ VÁZQUEZ, FLOR MARINA VÁZQUEZ VÁZQUEZ, JUAN MARCOS VÁZQUEZ VÁZQUEZ, JUANA MARÍA VÁZQUEZ VÁZQUEZ Y FLOR CELESTE VÁZQUEZ VÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico,

Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 29 de marzo de 2022.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2380.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 10 del mes de enero del año dos mil veintidós, el Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00019/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN PABLO MACÍAS PADILLA, promovido por los Ciudadanos MARÍA DE JESÚS HERNANDEZ PEÑA, DORA ELIA MACÍAS HERNANDEZ, EFRAÍN MACÍAS HERNANDEZ, ISAÍAS MACÍAS HERNANDEZ, MOISÉS MACÍAS HERNANDEZ, NOHEMI MACÍAS HERNANDEZ Y VÍCTOR ISAÍ MACÍAS HERNANDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 12 de enero de 2022.- Secretaria de Acuerdos, WENDY VANESSA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2381.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022) el C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00140/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de PATRICIA AURELIA CRUZ QUIROGA, promovido por ABNER CRUZ QUIROGA

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 17 de febrero de 2022.- Secretaria Acuerdos, WENDY VANESSA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2382.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha (17) diecisiete de marzo del dos mil veintidós, la C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00241/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de JESÚS PEREZ BELMONTE, promovido por MARÍA DEL ROSARIO PÁEZ MIRANDA, TANIA EDITH PEREZ PÁEZ Y BRENDA IVETTE PEREZ PÁEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 28 de marzo de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. WENDY VANESSA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2383.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, el C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00251/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. ANTONIA DOMÍNGUEZ DE LA ROSA, promovido por MARTIN RAMÍREZ ZAMORA Y OTROS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 25 de marzo de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. WENDY VANESSA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2384.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 11 de marzo de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00229/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS ARANDA ROCHA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2385.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 31 de marzo de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, la C. Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00252/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN CIPRIANO VERASTEGUI MEZA.

Y por el presente Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2386.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, el Ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0175/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto HOMERO NETZAHUALCÓYOTL RODRÍGUEZ MEZA, promovido por los Ciudadanos YUDITH ESMERALDA CRUZ SUÁREZ y RODRIGO RODRÍGUEZ CRUZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 28 de febrero del 2022.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Edicto Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2387.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 23 de marzo del 2022, el C. Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente 00235/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DEMETRIA CAMPOS ENRÍQUEZ Y ENRIQUE SALAZAR CAMPOS, denunciado por ALBEZA SALAZAR RÍOS, IVÁN SALAZAR RAMÓN, SAÚL SALAZAR DÁVILA Y VIRGINIA DÁVILA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 23/03/2022 08:46:46 a.m.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Edicto Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como la Firma Electrónica Avanzada de la C. Secretaria de Acuerdo Adscrita a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2388.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 24 de marzo de 2022, el C. Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente 00245/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de ROSA ELVIA PIÑA FIGUEROA, denunciado por MIREYA NOHEMI Y AURORA MARÍA ambas de apellidos FRÍAS PIÑA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 24/03/2022 09:44:36 a.m.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Edicto Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2389.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 28 de marzo de 2022, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente 00259/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ NIEVES GONZÁLEZ, denunciado por MARÍA LUISA LÓPEZ VIUDA DE GONZÁLEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 28/03/2022 01:02:55 p.m.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Edicto Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2390.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Expediente 00562/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO RIVERA MARTÍNEZ, denunciado por ORFELINDA RIVERA RODRÍGUEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., a 04 de mayo de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.

2391.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha 28 de marzo de 2022, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00354/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. GUADALUPE MUÑOZ GARCÍA, denunciado por ANA LAURA VILLANUEVA MUÑOZ; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 30 de marzo de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2392.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01675/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor

ERNESTO BARRERA VILLARREAL, denunciado por la C. LAURA TERESA BARRERA VILLARREAL; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 30 de marzo de 2022.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2393.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00193/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL ÁNGEL AZUELA ARANDA, denunciado por BEATRIZ AMANDA PINEDA PEÑA, MIGUEL ÁNGEL AZUELA PINEDA, BEATRIZ ELVIRA AZUELA PINEDA, DENISSE AMANDA AZUELA PINEDA Y GISELA CAROLINA AZUELA PINEDA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de febrero de 2022.- El Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2394.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de siete de marzo del dos mil veintidós, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00289/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO SEGURA MARTÍNEZ denunciado por SEVERA RUIZ DE LA GARZA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

## ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 08 marzo de 2022 el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada Lizett Betzayra Hernández Quijano, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2395.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de catorce de marzo del dos mil veintidós, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00324/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICENTE LERMA GARZA, denunciado por CLAUDIA SANDRA LERMA CASTILLO, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

## ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 29 marzo de 2022.- el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2396.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00353/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IDALIA CANALES CANALES denunciado por ROSA IRMA PUIG CANALES Y SERGIO HUMBERTO PUIG CANALES, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

## ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 18 de marzo de 2022, la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica,

con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2397.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00366/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELEAZAR ARROYO CORTEZ denunciado por NORA ELIA HERNÁNDEZ AROYO, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

## ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 25 de marzo de 2022.- Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2398.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de treinta de marzo de dos mil veintidós, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00395/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADELAI DA TREVIÑO PUENTE, denunciado por BALTAZAR RUIZ MENDOZA, NORA HILDA RUIZ TREVIÑO, LORENA MARGARITA RUIZ TREVIÑO, DULCE MARÍA RUIZ TREVIÑO, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

## ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 31 marzo de 2022.- el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2399.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de uno de octubre de dos mil veintiuno, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01244/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EZEQUIEL JIMÉNEZ PEREZ, denunciado por PERFECTA PEREZ JIMÉNEZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 04/10/2021.- Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2400.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 17 de febrero de 2022.  
CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00187/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERARDO HERNANDEZ CALDERON, denunciado por ROSA MARÍA AGUILAR SALAZAR, GERARDO HERNANDEZ AGUILAR, JESICA ARELI HERNANDEZ AGUILAR.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2401.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 29 de marzo de 2022.  
CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, ordenó la radicación

del Expediente Número 00357/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MICAELA PEDRAZA DÁVILA, denunciado por MARCIANO SUAREZ PEDRAZA, RAQUEL SUAREZ PEDRAZA, ELVIRA SUAREZ PEDRAZA, JUAN SUAREZ PEDRAZA, MA. GUADALUPE SUAREZ PEDRAZA, EDUARDO SUAREZ PEDRAZA, ENEDINA SUAREZ PEDRAZA, FRANCISCA SUAREZ PEDRAZA, CARMELA SUAREZ PEDRAZA.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MA. GUADALUPE SUAREZ PEDRAZA, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2402.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 01 de marzo del año en curso el Licenciado Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00239/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ FRANCISCO SANTIAGO VÁZQUEZ, denunciado por TERESA MELO MÉNDEZ, SHEYLA SANTIAGO MELO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de marzo de 2022.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

2403.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha trece de septiembre del año en curso, la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 01153/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOEL SALAZAR SORIA, denunciado por LIZBETH SALAZAR CANTÚ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en

el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a LIZBETH SALAZAR CANTÚ, como interventora de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de septiembre de 2021.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

2404.- Abril 27.- 1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 01496/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODOLFO AYALA HERNANDEZ Y MA. SANTOS RENDÓN GARCÍA, denunciado por C.C. GRACIELA, OTILA, MARÍA, DIANA, RUPERTO, RODOLFO Y SERGIO de apellidos AYALA RENDÓN, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de noviembre de 2021.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

2405.- Abril 27.- 1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de diciembre del año en curso la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 01583/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONARDO MARTÍNEZ GALLARDO, denunciado por MA. DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ VELÁZQUEZ Y MARÍA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ GUERECA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la

localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de diciembre de 2021.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

2406.- Abril 27.- 1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diez de febrero del año en curso, la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la publicación del edicto correspondiente al presente asunto, el cual fuera radicado en fecha cinco de noviembre del año 2018, dentro del Expediente Número 01691/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DÍAZ GAYTÁN, denunciado por ROBERTO SAÚL GARCIA DÍAZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de febrero de 2022.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

2407.- Abril 27.- 1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, el Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00141/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. NORMA ALICIA OLVERA SAGAHON, a bienes de ISMAEL MIRANDA PRECIADO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la

herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de febrero de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

2408.- Abril 27.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

#### CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiuno de febrero del año en curso, el Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00189/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, denunciado por los C.C. ELVIA RAMÍREZ FORTUNATO, JUAN MANUEL VICENCIO RAMÍREZ, KARINA VICENCIO RAMÍREZ, YESENIA VICENCIO RAMÍREZ, MARLYN YAZMIN VICENCIO RAMÍREZ, a bienes de MANUEL VICENCIO RAMÍREZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

Se hace del conocimiento del destinatario, que el presente oficio cuenta con evidencias criptográficas que autentifican las firmas electrónicas estampadas en este documento de la Juez Titular y el Secretario de este Tribunal, ello en términos del Acuerdo General 32/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado en sesión plenaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., A 22 de febrero de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.

2409.- Abril 27.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

#### CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00292/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por los C.C. ANA MARÍA DE LA PAZ PEREZ QUIROZ Y JUAN DANIEL PEREZ QUIROZ, a bienes de JUAN DE DIOS PEREZ HERNANDEZ Y MARÍA ELENA QUIROZ REYES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se

consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

Se hace del conocimiento del destinatario, que el presente oficio cuenta con evidencias criptográficas que autentifican las firmas electrónicas estampadas en este documento de la Juez Titular y el Secretario de este Tribunal, ello en términos del Acuerdo General 32/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado en sesión plenaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de marzo de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.

2410.- Abril 27.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

#### CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha nueve de abril del dos mil trece, el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00437/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por MARÍA DE LOS ÁNGELES ARRATIA DE LOS REYES, SAIDA VERÓNICA MARTÍNEZ ARRATIA E IVÁN MARTÍNEZ ARRATIA, a bienes de MARTIMIANO MARTÍNEZ BARRERA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ARRATIA DE LOS REYES como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 04 de abril de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

2411.- Abril 27.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

#### CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiséis de marzo del año en curso, el Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01472/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por los C.C. MARÍA VENTURA MARTÍNEZ MENDOZA Y AGUSTÍN MONTELONGO PALOS, a bienes de los señores MARÍA DEL ROSARIO MONTELONGO MARTÍNEZ Y ARNOLDO SÁNCHEZ MORENO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad,

convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de marzo de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

2412.- Abril 27.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 11 de marzo de 2022, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00242/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ARTEMIO BETANCOURTH AYALA, denunciado por ELVIA BRAVO VÁZQUEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de marzo de 2022.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

2413.- Abril 27.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha esta propia fecha el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00609/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODOLFO GÓMEZ GRANADOS, denunciado por los C.C. ROSALINDA SALINAS ELIZONDO, ROSALINDA GÓMEZ SALINAS Y RODOLFO GÓMEZ SALINAS, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de junio de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

2414.- Abril 27.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de agosto de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 00917/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEJO CRUZ ZAPATA Y MARÍA MARCOS BELTRÁN GARCIA, denunciado por el C. PERFECTO CRUZ BELTRÁN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 17 de agosto de 2016.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2415.- Abril 27.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha diecisiete de marzo de 2022, ordenó la radicación del Expediente Número 00160/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ANTONIO SORIA REYNA, promovido por la C. ELSA MARGARITA MARTÍNEZ MEDELLÍN Y OTROS, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

De conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Punto Quinto del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que el abogado que designen para que los represente en el presente Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en el escrito que presenten para deducir derechos hereditarios, para que pueda llevarse a cabo la continuación de este asunto, apercibidos de que en caso de no hacerlo, le serán autorizados de oficio por parte

de este Juzgado dichos servicios, si su abogado se encuentra dado de alta en el Tribunal Electrónico.

Cd. Mante, Tam., a 18 de marzo de 2022.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

2416.- Abril 27.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00179/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ATANACIA CASTILLO ALONSO Y ANTONIO GALLEGOS TORRES, promovido por JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ CASTILLO Y JUAN ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO, SIXTO REYES GALLEGOS, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que si desean deducir derechos deberán acudir directamente a la oficialía de partes.

De conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Punto Quinto del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que el abogado que designen para que los represente en el presente Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en el escrito que presenten para deducir derechos hereditarios, para que pueda llevarse a cabo la continuación de este asunto, apercibidos de que en caso de no hacerlo, le serán autorizados de oficio por parte de este Juzgado dichos servicios, si su abogado se encuentra dado de alta en el Tribunal Electrónico.

Cd. Mante, Tam., a 29 de marzo de 2022.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

2417.- Abril 27.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera

Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00180/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONARDO RODRÍGUEZ ORTA, promovido por la C. ANDREA MARTÍNEZ NÚÑEZ, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que si desean deducir derechos deberán acudir directamente a la oficialía de partes.

De conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Punto Quinto del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que el abogado que designen para que los represente en el presente Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en el escrito que presenten para deducir derechos hereditarios, para que pueda llevarse a cabo la continuación de este asunto, apercibidos de que en caso de no hacerlo, le serán autorizados de oficio por parte de este Juzgado dichos servicios, si su abogado se encuentra dado de alta en el Tribunal Electrónico.

Cd. Mante, Tam., a 29 de marzo de 2022.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

2418.- Abril 27.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00188/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA ELVA ALONSO HUERTA, denunciado por el C. HUMBERTO MEDELLÍN VEGA, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que si desean deducir derechos deberán hacer uso del buzón dispuesto en el edificio en el que se encuentra éste órgano jurisdiccional, por ser ese acto procesal equiparable a una contestación de demanda; para lo cual deberán acudir directamente a la oficialía de partes o ingresar al tribunal electrónico en el apartado de "pre registro de contestación de demandas"

En el apartado que se indica, al abrirlo, habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, en su caso, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberán acudir para depositarla en el buzón que está dispuesto en la sede de este órgano jurisdiccional.

En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de deducción de derechos hereditarios sea posterior al plazo concedido para tal efecto, deberán acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste al buzón, previo a que venza su término para deducir derechos hereditarios.

De conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Punto Quinto del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que el abogado que designen para que los represente en el presente Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en el escrito que presenten para deducir derechos hereditarios, para que pueda llevarse a cabo la continuación de este asunto, apercibidos de que en caso de no hacerlo, le serán autorizados de oficio por parte de este Juzgado dichos servicios, si su abogado se encuentra dado de alta en el Tribunal Electrónico.

Cd. Mante, Tam., a 31 de marzo de 2022.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

2419.- Abril 27.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenó la radicación del Expediente Número 00185/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA LÓPEZ RAMOS, denunciado por GLORIA NÚÑEZ LÓPEZ, FRUCTUOSA NÚÑEZ LÓPEZ, ADELAIDO NÚÑEZ LÓPEZ, MA. CATALINA NÚÑEZ LÓPEZ, ELIDIÓ NÚÑEZ LÓPEZ, MA. GUADALUPE NÚÑEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTELMO NÚÑEZ LÓPEZ Y BLANCA SILVIA NÚÑEZ LÓPEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de

quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 29 de marzo de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2420.- Abril 27.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenó la radicación del Expediente Número 00191/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL PEREZ GÓMEZ, denunciado por GRISELDA CAVAZOS SIERRA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 31 de marzo de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2421.- Abril 27.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de abril de dos mil veintidós (2022), ordenó la radicación del Expediente Número 00199/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ AGUILAR, denunciado por MA. EMILIA ESTRADA GUEVARA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 01 de abril de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2422.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Octavo Distrito Judicial.  
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Julio César Herrera Paz, por auto de fecha (09) nueve de marzo del (2022) dos mil veintidós, ordenó radicar el Expediente 00096/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CAYETANA MARROQUÍN PONCE Y/O MA. CAYETANA MARROQUÍN PONCE, denunciado por VERÓNICA MARROQUÍN PONCE, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 09 de marzo de 2022.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

2423.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Octavo Distrito Judicial.  
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Julio César Herrera Paz, por auto de fecha veintidós (22) de los corrientes (marzo de 2022), ordenó radicar el Expediente 00113/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de SEVERIANO DURAN LONGORIA, denunciado por los C.C. AURORA MALDONADO GARCÍA, RUBÍ MABEL, MICHAEL HALKALY Y KAREN ARLENA, todos de apellidos DURÁN MALDONADO, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 24 de marzo de 2022.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de

fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

2424.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Octavo Distrito Judicial.  
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Julio César Herrera Paz, por auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (22), ordenó radicar el Expediente 00122/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de CATARINO CARRILLO JÁUREGUI, denunciado por la C. REBECA CARRILLO SOLANO, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 01 de abril de 2022.- El Secretario de Acuerdos Penal en funciones de Civil y Familiar por Ministerio de Ley, LIC. MARTÍN ANTONIO LÓPEZ CASTILLO.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

2425.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Noveno Distrito Judicial.  
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Adolfo García Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha catorce de marzo del año actual (2022), ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00054/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de MANUELA GONZÁLEZ ALVARADO, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día diez de junio del dos mil siete, a la edad de 82 años, su último domicilio particular lo fue en la manzana 28 lote 01 del Plano Oficial de la Villa de Bustamante, Tamaulipas, denunciado por CAMERINA LLAMAS GONZÁLEZ, JUVENTINO LLAMAS GONZÁLEZ, MANUEL LLAMAS GONZÁLEZ.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

Firma Electrónica.- Asimismo, con fundamento en el Acuerdo General 32/2018, así como en el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.- Es dado en la Ciudad de Tula, Tamaulipas a los 22 de marzo de 2022.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2426.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Noveno Distrito Judicial.  
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Adolfo Garcia Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 28 de marzo del 2022, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00079/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de ILDEFONSO RODRÍGUEZ HERNANDEZ, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 06 de julio del año 2021, a la edad de 35 años, su último domicilio particular lo fue en callejón cinco sin número de ésta ciudad, denunciado por sus padres EDUARDO RODRÍGUEZ MUÑOZ Y CRISTINA HERNANDEZ ALEJOS.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el termino de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

Asimismo, con fundamento en el Acuerdo General 32/2018, así como en el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.- Es dado en la Ciudad de Tula, Tamaulipas a los 30-treinta días del mes de marzo del año 2022.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2427.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Distrito Judicial.  
Padilla, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00079/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE CEPEDA ZAVALA, quien tuvo su último domicilio en San Carlos, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por CELESTINA ECHARTEA JUÁREZ, GUADALUPE CEPEDA ECHARTEA, JORGE ARTURO CEPEDA ECHARTEA, MARÍA CONCEPCIÓN CEPEDA ECHARTEA, FABIÁN CEPEDA ECHARTEA, ISMAEL

CEPEDA ECHARTEA, MARCO ANTONIO CEPEDA ECHARTEA, hago de su conocimiento que por auto de fecha 30 de marzo 2022, el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; a 05 de abril de 2022.- Secretaria de Acuerdos del área Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2428.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:-

La C. Licenciada Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de febrero del dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00119/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERÓNIMO ESPINOSA Y JULIA GARCIA GARCIA, promovido por MARÍA DEL REMEDIO ESPINOZA, MARÍA EUFEMIA ESPINOZA GARCIA, MARIANA ESPINOZA GARCIA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 16 de febrero de 2022.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO DE JESÚS TORRES LÓPEZ.- Rúbrica.

2429.- Abril 27.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de marzo del año en curso ordenó la radicación del Expediente Número 00196/2022 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTO DE LOS REYES AREBALO Y VELIA RAMOS SÁNCHEZ, promovido por JORGE DE LOS REYES RAMOS.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 22 de marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO DE JESÚS TORRES LÓPEZ.- Rúbrica.

2430.- Abril 27.- 1v.

---

**E D I C T O**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:-

El C. Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00228/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIA ROMERO RAMOS, promovido por ANABEL MORADO ROMERO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 24 de marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

2431.- Abril 27.- 1v.

---

**E D I C T O**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado ordenó la radicación del Expediente Número 00798/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL PALOMO ALFARO, GREGORIA SALAS GÁMEZ, promovido por MIGUEL GILBERTO PALOMO SALAS.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 09 de marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

2432.- Abril 27.- 1v.

---